

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DEROGACION DEL CÓDIGO MILITAR DECRETO NÚMERO 214,
POR SU AMBIGÜEDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

BELKYS MARIA MEJICANOS OJEDA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEROGACION DEL CÓDIGO MILITAR DECRETO NÚMERO 214,
POR SU AMBIGÜEDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BELKYS MARIA MEJICANOS OJEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Dora Renee Cruz Navas
Vocal: Licda. Soria Toledo Castañeda
Secretario: Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Victor Enrique Noj Vásquez
Vocal: Licda. Adela Lorena Pineda Herrera
Secretaria: Licda. Dilia Augustina Estrada García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 25 de octubre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, GAMALIEL SENTES LUNA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BELKYS MARIA MEJICANOS OJEDA, con carné 9119012
 intitulado DEROGACIÓN DEL CÓDIGO MILITAR DECRETO NÚMERO 214, POR SU AMBIGÜEDAD CON LA
LEGISLACIÓN VIGENTE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

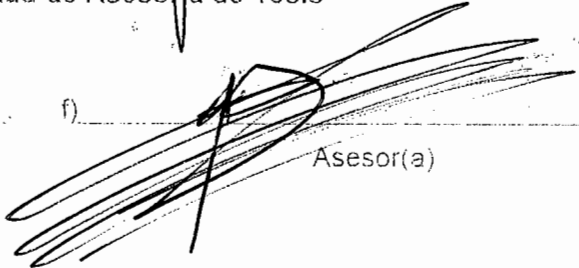
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

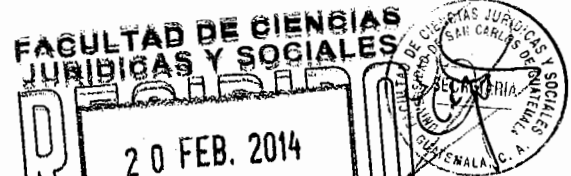

 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 12 _____ f)


 Asesor(a)





LIC.GAMALIEL SENTES LUNA
ABOGADO Y NOTARIO

Bufete Profesional 7ma. Av. 15-13, zona 1, Ciudad.

Guatemala, 10 de enero de 2014.

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Me dirijo a usted en relación a mi nombramiento como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **BELKYS MARIA MEJICANOS OJEDA**, intitulado **“DEROGACIÓN DEL CÓDIGO MILITAR DECRETO NÚMERO 214, POR SU AMBIGÜEDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE”** y en virtud del mandato inserto en la resolución aludida procedí a asesorar el trabajo mencionado, informándole que el suscrito no tiene ningún interés directo, ni vínculo alguno y tampoco grado de parentesco con la ponente del presente trabajo de investigación; razón por la cual rindo a usted mi dictamen en los términos siguientes:

- 1) La investigación realizada por la bachiller Mejicanos Ojeda, se desarrolló sobre un tema importante dentro del proceso de resolución de los conflictos sociales, específicamente en lo referente a la ambigüedad que presenta el Código Militar, que se investigó, según nuestra legislación, tratados internacionales y doctrina, que tienen relación con el Derecho Militar desde puntos de vista, tanto legales como doctrinarios.
- 2) Considero que la estudiante aborda de manera muy científica y técnica una problemática importante dentro de la sociedad guatemalteca, y creo que los métodos y técnicas de investigación utilizadas para llegar a establecer las conclusiones y recomendaciones de la misma, han sido seleccionadas adecuadamente; todo ello, se encuentra reforzado con la bibliografía utilizada que está enriquecida con la legislación guatemalteca e internacional, lo cual, ha contribuido a confirmar la hipótesis que se estableció dentro del plan respectivo.
- 3) Opino y dictamino que el trabajo asesorado reúne los requisitos, tanto de forma y de fondo, que exige el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y en su momento oportuno, deberá ser discutido en el examen público de conformidad con las



normas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

4) El trabajo se hizo bajo mi propia dirección y supervisión, razón suficiente por la que me consta en su planificación, elaboración, investigación y redacción, cumpliéndose a cabalidad las exigencias, las que se pidieron por la naturaleza de un trabajo de vital importancia en la vida nacional y que representa un valioso aporte del autor para la rama del Derecho Militar y en virtud de considerar que el trabajo de tesis reúne los requisitos exigidos en el reglamento respectivo, en tal virtud **emito dictamen FAVORABLE**, previa revisión y discusión en el examen público.

Con muestras de mi más alta estima, me suscribo de Usted, como su atento y seguro servidor.

Lic. Gamaliel Sentes Luna.
Abogado y Notario.

Asesor de Tesis.
Colegiado 6522.



USAC TRICENTENARIA

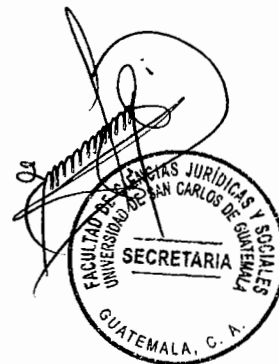
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BELKYS MARIA MEJICANOS OJEDA, titulado DEROGACIÓN DEL CÓDIGO MILITAR DECRETO NÚMERO 214, POR SU AMBIGÜEDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Como ser supremo y creador nuestro y de todo lo que nos rodea por su infinito amor y por darme la fortaleza y vida para cumplir esta meta.
- A MIS PADRES:** José Rigoberto Mejicanos Revolorio aunque ya no se encuentre presente, por su dedicación, apoyo y ejemplo; a mi madre, María Antonia Ojeda Ramírez, como agradecimiento por su incondicional esfuerzo demostrado para que yo sea una mujer de bien, la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir.
- A MIS ABUELOS:** José Cruz Ojeda y Estefana Ramírez Pérez, por el cariño demostrado durante mis primeros años de vida quienes gozaran el propósito hoy alcanzado.
- A MI ESPOSO:** Javier Castillo Ochoa, por su apoyo constante y amor incondicional, ya que ha sido mi amigo y compañero inseparable, gracias por todo.
- A MIS HIJOS:** Juan de Dios, Susan, José Javier y Jimena, por ser el motor que impulsa mi corazón y el pilar de fortaleza en mi vida; por enseñarme el reconocer la grandeza del amor de los demás.
- A MIS HERMANOS:** Mariola, Waleska y José Pablo, como las ramas de un árbol crecemos en diferentes direcciones, pero nuestra raíz es una sola. Por ser tan especiales e incondicionales en mi vida.
- A MIS TIOS:** Con admiración, respeto y cariño incondicional.
- A MIS PRIMOS:** Por los momentos compartidos.



A MIS SOBRINOS:

Mario, María del Carmen, Adrián y Pablito por su cariño incondicional.

**A MIS AMIGOS/AS Y
COMPAÑEROS/AS:**

Con quienes compartimos buenos y desagradable momentos en las diferentes aulas con cariño especial y amistad, Dios los bendiga.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala. Gloriosa y tricentaria alma mater, que me irradia ciencia y conocimiento.

ESPECIALMENTE:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme.



PRESENTACIÓN

El Código Militar vigente, fue promulgado en 1878 durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios; pero debido a su antigüedad ya no se ajusta a los postulados actuales ni le da valor a garantías constitucionales y derechos humanos, que en la época de su promulgación no existían.

El propósito de esta investigación es analizar las normas contenidas en el Código Militar actual y demostrar que ya no se ajusta a los requerimientos actuales y modernos del derecho militar; puesto que su regulación vulnera normas reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, que garantizan a todos sus ciudadanos la protección de sus derechos; así también se analizan sus efectos, límites y los posibles abusos que se pueden cometer en su aplicación.



HIPÓTESIS

El Ejército de Guatemala, ha ocupado y ocupa un lugar importante en la sociedad, no obstante, el cuerpo legal que regula sus objetivos, funcionamiento, delitos y sanciones ya no se ajusta a la realidad; pues por el tiempo que tiene de estar en vigencia sus postulados ya no protegen a los integrantes de la institución.

Por lo tanto, la hipótesis que se plantea es que se debe derogar el Código Militar, porque en la actualidad vulnera los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala; que persiguen la consolidación de una verdadera y una auténtica democracia y nada mejor que devolver su dignidad a quienes sufren la injusticia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se fundamenta en el derecho militar y en la justicia militar dentro de la sociedad guatemalteca; analizándose para el efecto los preceptos de la Constitución Política de la República de Guatemala, los Acuerdos de Paz y los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala; los cuales comprueban la validez legítima de la premisa de este trabajo.

Derivado del estudio de la legislación nacional e internacional, se llegó a comprobar la hipótesis; puesto que se determinó que para la efectiva impartición de justicia militar, se tiene que derogar el Código Militar, por presentar ambigüedad con la legislación nacional vigente; además de ser un instrumento caduco y alejado de la realidad jurídico política del país; en virtud de regular un procedimiento penal ineficaz y complejo, incongruente con el debido proceso y los derechos humanos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Generalidades de la codificación militar.....	1
1.1. Antecedentes del Código Militar.....	3
1.2. Derecho militar.....	8
1.3. Derecho militar guatemalteco.....	11
1.4. El servicio militar.....	12
1.5. Fuero militar.....	18
1.5.1. Fuero militar en derecho comparado.....	20
1.6. Derecho penal militar.....	24
1.6.1. Naturaleza jurídica del derecho penal militar.....	26
1.6.2. Bien jurídico tutelado.....	28
1.6.3. Relación del derecho penal militar con otras ramas del derecho.....	30
1.6.4. Características del derecho penal militar.....	36

CAPÍTULO II

2. El Ejército de Guatemala.....	41
2.1. Origen.....	42
2.2. Definición.....	44
2.3. Antecedentes históricos del Ejército de Guatemala.....	46
2.3.1. Historia de la Escuela Politécnica	51
2.3.2. Ministerio de la Defensa Nacional.....	52
2.4. Proceso de institucionalización del Ejército de Guatemala.....	54
2.5. Fines y funciones del Ejército de Guatemala.....	56
2.6. Principios que rigen al Ejército de Guatemala.....	60
2.6.1. Principio de disciplina.....	62
2.6.2. Principio de obediencia.....	63

2.6.3. Principio de jerarquía.....	65
2.6.4. Principio de subordinación.....	65
2.6.5. Principio de la estrategia.....	67
2.7. Clases de jerarquía en el Ejército de Guatemala.....	68
2.7.1. Oficial de Carrera.....	69
2.7.2. Oficial Asimilado.....	69
2.7.3. Especialista Militar.....	70
2.7.4. Soldado o tropa.....	71
2.8. Doctrina militar.....	72
2.9. El Ejército de Guatemala como parte de la administración pública.....	77
2.10. Marco legal del Ejército de Guatemala.....	79

CAPÍTULO III

3. Organización de la jurisdicción militar guatemalteca.....	83
3.1. Jurisdicción militar.....	85
3.2. Órganos de la jurisdicción militar guatemalteca.....	95
3.2.1. Supresión de los tribunales militares del Organismo Judicial.....	102
3.3. Competencia militar.....	107
3.4. Delito militar.....	109
3.5. Administración de la justicia militar.....	109
3.5.1. Primera instancia.....	110
3.5.2. Segunda instancia.....	110
3.6. Derecho disciplinario militar.....	110
3.7. Faltas y delitos militares.....	111

CAPÍTULO IV

4. Derogación del Código Militar por su ambigüedad con la legislación vigente.....	113
4.1. Sistemas procesales del proceso penal guatemalteco.....	116
4.1.1. Sistema inquisitivo.....	116



	Pág.
4.1.2. Sistema acusatorio.....	117
4.1.3. El sistema acusatorio en la legislación guatemalteca.....	118
4.1.4. Sistema mixto.....	120
4.2. El debido proceso	121
4.2.1. Regulación legal.....	123
4.2.2. El debido proceso legal.....	124
4.3. Análisis constitucional del debido proceso.....	125
4.4. Los derechos humanos en Guatemala.....	125
4.4.1. Naturaleza jurídica de los derechos humanos.....	128
4.5. Análisis jurídico doctrinario de la derogación del Código Militar.....	128
4.5.1. El contenido de los Acuerdos de Paz en Guatemala.....	130
4.5.2. Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.....	133
4.5.3. Decreto 41-96 del Congreso de la República, que reformó el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y el Código Militar.....	135
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	138
BIBLIOGRAFÍA.....	139



INTRODUCCIÓN

Se decidió analizar en esta investigación la vigencia del Código Militar, en virtud que el mismo fue emitido en 1878 y sus normas han dado lugar a que los superiores jerárquicos del Ejército de Guatemala, no respeten los derechos de los demás integrantes; pues en los procesos penales establecidos para la institución armada no se les da valor a garantías constitucionales y los derechos humanos; lo que ocasionado efectos negativos en la institución por la violación de los derechos fundamentales; convirtiéndose en una problemática social que el derecho guatemalteco no ha resuelto.

La hipótesis se comprobó, al demostrarse que los militares, especialmente los más débiles, tienen derechos como cualquier ciudadano, los cuales deben ser respetados por el Estado; y para lograr un verdadero estado de derecho se tiene que derogar el Código Militar; puesto que el mismo debido a su antigüedad ya no cumple con los postulados constitucionales guatemaltecos.

Se lograron los objetivos de la investigación, pues se analizó el derecho militar, cuyas normas de carácter militar que abarcan el derecho penal militar, el derecho penal disciplinario y el derecho procesal penal militar; de igual forma se demostró la violación constante y continua de los derechos de los encausados con la aplicación del Código Militar; en virtud de su ambigüedad con la legislación nacional e internacional vigente.



La tesis se divide en cuatro capítulos de la siguiente forma: El capítulo uno, contiene las generalidades de la codificación militar, sus generalidades y lineamientos, así como su sentido histórico, práctico y social; el capítulo dos, se refiere al Ejército de Guatemala, analizándose su estructura, sus objetivos y la importancia que ha tenido en la sociedad a través de los años; el capítulo tres, se refiere a la organización de la jurisdicción militar guatemalteca, analizándose las leyes y reglamentos que posibilitan, facilitan o dificultan el ejercicio de los derechos fundamentales; por último, en el capítulo cuatro, se analizan los presupuestos y elementos para la derogación del Código Militar, debido a su ambigüedad con la legislación vigente, proponiéndose que se promulgue uno nuevo en base a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, respecto al tema de los procesos penales utilizados por el ejército.

Se utilizaron los métodos analítico, deductivo, inductivo y la síntesis, mediante los cuales fue posible el análisis de la legislación militar nacional e internacional; determinar los presupuestos para la derogación del Código Militar; establecer el marco teórico sobre el cual debe fundarse el debido proceso militar, así como las garantías constitucionales que deben tomarse en cuenta para promulgar un nuevo Código Militar en Guatemala. La información y el material que respalda la investigación se recolectó mediante la técnica bibliográfica.



CAPÍTULO I

1. Generalidades de la codificación militar

Para iniciar este análisis lo primero que se hará es una selección de las aportaciones más representativas y de los rasgos más notables del Código Militar; para luego analizar si procede su derogación, por su ambigüedad con la legislación vigente; en virtud del interés que tiene dentro del contexto social, representado por la sociedad civil, los miembros del Ejército, juristas y profesionales de derecho, en concordancia con los Acuerdos de Paz e interpretación de la actual doctrina militar; es decir, el papel que desarrolla la institución armada en una sociedad democrática, equitativa, plurilingüe, multicultural y contemporánea.

“Se analiza el ámbito legítimo del derecho militar, partiendo de la ubicación de las fuerzas armadas dentro del modelo constitucional guatemalteco, fuera del modelo vigente de justicia militar en Guatemala, como un sistema tradicional, cuyas características esenciales son la unidad de mando y de jurisdicción, juicio de los superiores y asesoramiento de letrados.

Este modelo, como se ha expresado, no respeta los principios de un Estado social y democrático de derecho”.¹

¹ Paz y Paz, Claudia, César Azabache, Rodolfo Hernández y Jorge Arriaga. **Justicia militar**. Pág. 11.



Desde la más remota antigüedad, la justicia militar ha residido en el mando, generalmente debido a la concepción divina que se le atribuía a la jefatura de los grupos humanos, y a la necesidad de interrumpir de forma inmediata los problemas relativos a la disciplina. Con la aparición del Ejército como institución organizada y de las normas propias de derecho militar, surgen los jurisconsultos, cuya principal misión es la del asesoramiento legal a los jefes militares.

Con la suscripción de los Acuerdos de Paz entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), se estableció un conjunto de compromisos tendentes a reformar su juricidad.

En particular, el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, plantea una serie de cambios dirigidos a reformar su doctrina, y dentro de ésta el sistema jurídico, enfocado al proceso penal militar así como determinar la garantía o violación a preceptos constitucionales.

El derecho penal militar está constituido por: “Las normas y principios que regulan los delitos por infracción de los deberes de servicio, por violar la disciplina del Ejército, por desobediencia o rebeldía de las Fuerzas Armadas ante los poderes legítimos del Estado y otros inherentes a la condición militar, con las consiguientes penas, de proverbial severidad”.²

² Girón Vásquez, Ronald. **Derecho penal militar guatemalteco**. Pág. 69.



La tesis tiene su base en el ámbito del derecho militar, en virtud que es notorio que por acuerdos entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, se negociaron acuerdos políticos y no jurídicos; por lo tanto, es necesario realizar un estudio de la actividad del fuero militar, específicamente del Código Militar, para determinar si se garantizan o no los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, para luego fundamentar su derogación.

La responsabilidad que las sociedades humanas desde los albores mismos de su organización, han hecho descansar sobre sus Ejércitos, ha determinado que a medida que evolucionan estos, sus especializaciones se diversifiquen y los grados de control y cobertura sobre actividades que ofrecen riesgos se consoliden. Pese a los esfuerzos realizados por teóricos y militantes de organizaciones pacifistas para clamar por la desaparición de las agrupaciones armadas; la presencia de conflictos en las diversas esferas de la misma colectividad y frente a otras, es parte de una realidad con la que hay que convivir, pero, de la mano con el sistema jurídico.

1.1. Antecedentes del Código Militar

Como resultado de las tendencias de modernizaciones mundiales, se ha identificado la necesidad de elaborar e intercambiar textos en los cuales se plasmen las historias de los pueblos en su legítimo derecho; además, es un útil mecanismo de fomento de las medidas de confianza y transparencia para la promoción del acervo cultural entre la humanidad; por lo que a continuación se describe la perspectiva del Código Militar.



“El cambio de régimen que supuso el advenimiento de la edad moderna del siglo XV, con la desmembración del Estado Feudal y el nacimiento de la Monarquía absoluta, conllevó la creación de Ejércitos de carácter permanente. La mayor composición y profesionalización de estos Ejércitos y la colonización de tierras lejanas, fueron separando la normativa penal y disciplinaria militar de los cuerpos comunes. El ejercicio ordinario de la jurisdicción militar quedó en manos de los jefes militares del Ejército y de las Armadas, que se dieron cuenta de la necesidad de contar con la asistencia de asesores letrados en derecho, creándose dicho cargo bajo la denominación de auditores generales, dependientes del Capitán General”.³ (Sic.)

“El proyecto del Código Militar fue encomendado a José María Barrundia Cayetano Díaz y José Antonio Salazar, el cual fue entregado a Justo Rufino Barrios el 19 de julio de 1878. José María Barrundia era el Ministro de la Guerra encargado de la cartera de Gobernación, Justicia y Culto, mientras que José Antonio Salazar era el Ministro de Instrucción Pública.

El cuerpo legal que regula la jurisdicción penal militar, es el Código Militar, promulgado según Decreto número 214 de la Secretaría de la Guerra, emitida durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, con fecha uno de agosto de 1878, cobrando vigencia el día 15 de septiembre de ese mismo año”.⁴

³ Astrosa Herrera, Renato. **Derecho penal militar**. Pág. 12.

⁴ Rubio Sánchez, Manuel. **Historia del Ejército de Guatemala**. Pág. 130.



Este código se encuentra vigente y rige actualmente para la aplicación del proceso penal militar e imposición de penas; consta de dos partes, la primera parte regula los delitos, las faltas y las penas; la segunda parte establece la jurisdicción y el procedimiento penal militar.

Es así como la jurisdicción penal militar encuentra su fundamento legal no sólo en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también en una ley de carácter ordinario; estableciendo así el Código Militar en el Artículo 1 de la segunda parte o parte procesal, lo siguiente:

“Jurisdicción militar es la potestad de conocer y sentenciar los asuntos civiles y criminales de que trata este Código, y de hacer que se ejecute la sentencia”. En el mismo orden de ideas se reconoce la jurisdicción militar a través del ejercicio de la función jurisdiccional de los tribunales militares, al establecer el Artículo 2 de la segunda parte del Código Militar (modificado por el Artículo 1 del Decreto 41-96 del Congreso de la República) que: “La jurisdicción en los delitos o faltas esencialmente militares corresponde exclusivamente a los tribunales que esta ley designa.

En los casos de delitos o faltas comunes o conexos cometidos por militares, se aplicará el Código Procesal Penal y serán juzgados por los tribunales ordinarios a que se refiere la Ley del Organismo Judicial”.

Como se puede observar esta normativa modificada en muy pequeños rasgos, data desde hace más de un siglo y es el instrumento legal que se aplica en la justicia militar, cuya vigencia ha subsistido, a pesar de la evolución de distintas Constituciones



Políticas, así como normas ordinarias en materia penal. Por tal razón, el Código Militar, se encuentra paralelamente en vigencia tanto con el Código Penal como con el Código Procesal Penal; normas que se aplican en el fuero común y que supletoriamente son aplicadas por los tribunales militares en el desarrollo del proceso penal militar.

La legislación ordinaria vigente a través de la historia ha sido constantemente reformada y adecuada a las necesidades jurídicas del momento; empero, el Código Militar que versa sobre la legislación penal militar no ha sufrido reformas trascendentales, ni ha sido adecuado a la época actual, continuando vigente casi tal como fue promulgado puesto que las pocas reformas que se le han efectuado, han sido más de forma que de fondo.

El Código Militar consta de dos partes, la primera parte, contiene toda la normativa penal militar, aplicable a los integrantes del Ejército de Guatemala; y la segunda parte, regula lo relativo a los tribunales y procedimientos militares.

Es aplicable a los miembros del Ejército de Guatemala en servicio activo, o sea cuando están de alta, y cuando el delito es cometido entre los mismos militares en cumplimiento de tareas encomendadas por el Ejército, o cuando el delito se comete en las instalaciones militares.

La segunda parte del referido código consta de los siguientes títulos:



Título I: comprende los delitos, las faltas, además contiene los eximentes de responsabilidad penal, los atenuantes y los agravantes; regulando también la clasificación de las penas y sus reglas.

Título II, se refiere a los delitos sujetos especialmente a la jurisdicción militar y sus penas; encontrándose regulados los delitos de traición y espionaje, la rebelión y sedición, la insubordinación, la inobediencia, los insultos a superiores, los delitos contra el servicio militar, los delitos contra la autoridad militar y contra centinelas, salvaguardias, patrullas o tropa armada; los abusos de autoridad, denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de presos y de los prófugos, la desertión, actos de violencia y pillaje, hurtos y robos, la mala administración de los caudales del Ejército, y de los víveres y forrajes.

Título III, comprende las faltas, encontrándose como faltas la infracción a los reglamentos, las palabras de descontento contra superiores, las murmuraciones del orden en que se hagan los ascensos, los quebrantamientos de los arrestos, excederse en el uso de una licencia temporal, la embriaguez, faltas al honor y a la moral, riñas, faltas a la puntualidad, juegos de azar, la suposición de órdenes superiores, la distracción del centinela, y la reunión de superiores con subalternos en lugares indignos del decoro.

Asimismo, se encuentran reguladas las penas y las autoridades que aplican las penas disciplinarias. El procedimiento del juicio militar se encuentra contemplando en la segunda parte del Código Militar.



El tema de la presente investigación jurídica, ha tenido a través de la historia una trascendencia histórica, política, social y jurídica, tomando en consideración que una de las disposiciones legales más antiguas y aún vigentes en Guatemala está contenida en el Código Militar, Decreto número 214, mismo que fue decretado durante el período de gobierno del general Justo Rufino Barrios en 1878.

El derecho militar, ha sido aplicado junto con la legislación desde el origen del funcionamiento de los ejércitos, y debe tomarse en consideración que Guatemala no ha sido la excepción; ya que muchos períodos presidenciales han sido dirigidos por miembros de dicha institución.

1.2. Derecho militar

Los jurisconsultos que han examinado esta temática, proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos y las orientaciones del contexto, como resultado de un proceso de construcción de consensos, el cual se matiza con elementos fundamentales como la tolerancia, legalidad, legitimidad y transparencia de su desarrollo.

Existen varias acepciones sobre lo que es el derecho militar y cómo se originó el mismo, así como su especial naturaleza dentro del ordenamiento jurídico interno de la nación. Así, el derecho en el orden jurídico militar, se manifiesta con normas y principios sui géneris y con leyes singulares que lo aíslan e independizan de las demás

materias jurídicas relacionadas con el Ejército, tal como el derecho penal militar o el derecho disciplinario militar.

En la doctrina, son variadas las definiciones que se le dan a esta rama del derecho, en este sentido el autor Fernando De Querol y Durán, define al derecho militar como: “El conjunto de disposiciones legales que regulan la organización, funcionamiento y mantenimiento de las instituciones armadas, para el cumplimiento de sus fines.”⁵

Bajo esta premisa el derecho militar se refleja en las diferentes realidades de cada país, los debates sobre el tema, los procesos de reforma en marcha o proyectados y la visión de los protagonistas y expertos en la materia

Según el tratadista Guillermo Cabanellas, el derecho militar: “Es una serie orgánica de principios y normas que regulan obligaciones, deberes y derechos de la gente de guerra, milicias o estado castrense; la legislación positiva que rige la profesión militar, la beligerancia y la prestación del servicio militar”.⁶ Derivado de esta definición y doctrinariamente puede ubicarse al derecho militar en el área del derecho público.

En un sentido más amplio, el jurista José Alfredo Olazabal Mendizábal expresa que el derecho militar es: “Un concepto que abarca la regulación de las actividades de los miembros de las fuerzas armadas de una nación (justicia militar), las relaciones entre las comunidades civiles y militares (ley marcial o estado de sitio) y la conducta de los

⁵ Rosada Granados, Héctor. **La función del Ejército en una sociedad democrática y el proceso de la reconversión militar en Guatemala.** Pág. 101.

⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario militar, aeronáutico, naval y terrestre.** Pág. 219.



beligerantes en tiempo de guerra (derecho de guerra), pues, en todas estas situaciones, el poder militar ejerce una determinada jurisdicción, conferida por la legislación nacional o el derecho internacional”.⁷

En esta definición se mencionan aspectos sociales y económicos, porque existen normas de propiedad de cada situación.

El maestro Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, establece que: “Derecho militar es el conjunto de normas jurídicas que reglan la organización, gobierno y conducta de las fuerzas armadas en la paz y en la guerra.”⁸

Se destaca la autonomía de los preceptos jurídicos, que han originado una importante corriente que agrupa la mayoría de estudiosos de la materia, y la mención de los intereses del Estado.

Todo derecho debe estar basado en un conjunto de principios que determinen su esencia y lo hagan diferente a cualquier proceso vigente en el país; debe reflejar la composición de la nación guatemalteca, que coincida en una serie de factores económicos, sociales, políticos, culturales; es decir, su multiculturalidad, multiétnicidad y plurilingüismo, que influyen: primero; en que se dicten normas excepcionales a las generales del derecho y luego verdaderos y autónomos institutos desprendidos de ese tronco común; por lo que así el derecho militar, es el conjunto de normas de carácter

⁷ Fuentes, César V. **Proceso de paz en Guatemala. Acuerdo: Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática y reformas constitucionales.** Pág. 79.

⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 325.



militar que abarca tanto el derecho penal militar, como un derecho penal especial, el derecho penal disciplinario (derecho administrativo) y el derecho procesal penal militar (derecho adjetivo), con miras a obtener la más racional y el más alto grado de justicia social.

1.3. Derecho militar guatemalteco

Constitucionalmente, el régimen legal del Ejército de Guatemala está implícito en el Artículo 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece:

“El Ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado por la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares”.

Según el artículo citado, el Estado de Guatemala reconoce la Ley Constitutiva del Ejército también como regente de los miembros del Ejército de Guatemala.

El espíritu de la norma constitucional por lo tanto es que el Código Militar se debe aplicar a todos los integrantes de la institución, quienes deben tener conocimiento de los delitos, penas y faltas; dicha atribución comprende fundamentalmente el conocimiento y juzgamiento de los delitos militares en los que se afecte un bien jurídico militar; siendo éste el principal fundamento de la excepcionalidad de la jurisdicción militar.



El miembro del Ejército en Guatemala, es un ciudadano incompleto, pues se le ha mutilado el derecho a intervenir en asuntos políticos; pero goza del resto de prerrogativas dentro de la sociedad, consagradas en la Constitución Política de la República.

El Código Militar se caracteriza por ser un conjunto de leyes de carácter especial, pues sólo contempla cierta clase de hechos que pueden infringir determinada categoría de individuos, específicamente en este caso los integrantes del Ejército de Guatemala.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, el citado código deja la puerta abierta para la interpretación de la violación de los mismos; por ello la institución debe afrontar un papel importante en la derogación del mismo, en virtud que este código es parte de la institución y por ende el juzgamiento del mismo afecta a los integrantes del Ejército de Guatemala.

1.4. El servicio militar

El Ejército es una institución que se basa en lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala; tiene que ser fiel a las misiones que se le asignan y sobre todo al respeto humano; no obstante, la institución se rige también por sus reglamentos y leyes; lo que da lugar a que todos sus integrantes tengan que conocer los reglamentos y leyes vigentes en la institución así como a su fiel cumplimiento y en algunos casos hacer que se cumplan los mismos, como parte del profesionalismo y cambios que la institución garantiza; sin embargo, debido a los tiempos modernos, una



parte de la sociedad exige cambios en la institución; pues es la única que tiene una ley que está vigente desde 1878.

“La etapa contemporánea del desarrollo constitucional guatemalteco cubre los últimos 68 años de la historia política del país (1945-2013), período durante el cual han sido sancionados cuatro textos constitucionales (1945, 1956, 1965 y 1985), manteniendo en todos ellos como línea central la definición de la regulación militar en la defensa de la integridad territorial y la cooperación en la seguridad interior.

Secundariamente, se han considerado las regulaciones de mantener la seguridad interior y exterior (1945, 1956 y 1985); salvaguardar la soberanía e independencia de Guatemala, del país o de la Nación (1956, 1965 y 1985); velar por el orden público, (1945 y 1956), el honor y la paz (1965 y 1985); el cumplimiento de la Constitución y la alternabilidad en la presidencia (1945), sin tomar en cuenta el Código Militar que viene desde 1878”.⁹

La definición de servicio militar, según el tratadista Guillermo Cabanellas es: “Obligación de los ciudadanos aptos físicamente, al alcanzar la edad determinada por ley, para formar parte de las fuerzas armadas de la nación por períodos determinados, en los escalones jerárquicos inferiores, en tiempos de paz o en la guerra, para contribuir a la defensa del país, servir a sus planes de expansión o conquista o

⁹ Rosada Granados, Héctor. **Ob. Cit.** Pág. 211.

constituir elementos de primera actuación en caso de súbito conflicto armado. Por extensión no correcta, profesión militar”.¹⁰

El servicio militar como tal, merece especial atención en lo relativo a la interpretación que se le quiera dar, ya que para algunos estudiosos del derecho militar, es una obligación de todo ciudadano y se rige únicamente por las leyes y reglamentos militares; mientras que otros coinciden en ese aspecto pero afirman que si bien es cierto es una obligación, ésta genera derechos y obligaciones en materia laboral.

De lo descrito anteriormente se diferencian elementos importantes del concepto, tales como: que es una obligación del ciudadano, que es por un período determinado, quien lo brinda lo hace en los escalones jerárquicos inferiores y por último, que se le ha denominado incorrectamente como profesión militar.

De la conjugación de los elementos se concluye que el servicio militar, está destinado para aquellos que se alisten para cumplir con su obligación ciudadana; pueden ser soldados o una tropa, ya que son ellos los que forman parte de las filas de la fuerza armada por un período corto; excluyendo al cuerpo de oficiales y especialistas, clases del Ejército que prestan sus servicios como una profesión y lo hacen por períodos que pueden alcanzar hasta los 33 años de servicio como máximo; tema que más adelante se amplía.

¹⁰ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 120.



En la República de Guatemala, el servicio militar está regulado en el Decreto número 20-2003 del Congreso de la República, Ley de Servicio Cívico, misma que establece que este servicio es un derecho constitucional, universal y no discriminatorio, en forma personal y por el tiempo que determina la ley, el servicio cívico se clasifica en social y militar; la misma norma preceptúa que el servicio cívico militar tiene una remuneración y que éste no constituye relación laboral alguna; también establece un procedimiento para optar al servicio militar a seguir ante las Juntas Locales del Servicio Cívico.

Asimismo, el Reglamento para la Prestación del Servicio Cívico Militar, Acuerdo Gubernativo número 713-2003, norma que el servicio militar dura veinticuatro meses; con lo que se determina que está dirigido propiamente al personal de tropa, que es el que hace menos tiempo de servicio, comparado con los treinta y tres años de la oficialidad de carrera, los treinta años de los oficiales asimilados y especialistas militares.

Según la Ley de Servicio Cívico vigente en Guatemala, un ciudadano puede optar por prestar dicho servicio en dos modalidades: como servicio social o servicio militar.

Los ciudadanos que optan por el servicio militar tienen la oportunidad de adquirir ciertas especialidades, que bien pueden servirles en su vida particular al finalizar su tiempo reglamentario de servicio. El beneficio final lo recibirá la comunidad donde el ciudadano resida o labore al finalizar su misión como soldado.



“En el área de servicio militar se han presentado tres mil 835 jóvenes, aseveró Roni Urizar, portavoz del Ejército, de ese número, 500 son parte del plan piloto, y el resto, voluntarios. Su entrenamiento inicial se centra en legislación nacional, combate individual del soldado, conocer el armamento, primeros auxilios y cómo apoyar en caso de desastres naturales. Al final no obtienen ningún grado estipulado en la carrera militar.

También reciben entrenamiento especial, van al Cuerpo de Ingenieros del Ejército para conocer aspectos técnicos. La jornada es el domingo, cada 15 días, debido a que la mayoría estudia. Según el pensum de entrenamiento militar, en los nueve meses de trabajo que estipula la Ley del Servicio Cívico Militar, los participantes serán capacitados en operaciones y tácticas militares, pero también son entrenados físicamente. No obstante, el Ejército contempla un área de desarrollo humano, en la cual se imparten principios, valores y espiritualidad.

También en lo social, además de los tres mil 835 jóvenes que han buscado a la institución castrense, hay 913 en el área social: 500 para trabajar en la limpieza del Lago de Amatitlán, y 413, en el Ministerio de Gobernación.

Son proyectos vinculados en la parte de organización juvenil, prevención de la violencia, encuestas de victimización y Escuelas Seguras, refirió Bienvenido Argueta, secretario ejecutivo de la Junta Nacional del Servicio Cívico, sobre las actividades en que los jóvenes participan en la cartera del Interior.



La referida cantidad de jóvenes forman parte del plan piloto, el cual incluye una segunda fase para la incorporación de otros siete mil 500 jóvenes para desenvolverse en proyectos en educación, salud, cultura y deportes, el programa Escuelas Abiertas y en la prevención de desastres. En el caso de quienes apoyan a la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán (Amsa), tienen varias responsabilidades, entre ellas; conservación de suelos, educación ambiental, limpieza del Lago y ronda para evitar incendios”.¹¹ (Sic.)

Es oportuno hacer mención que los oficiales de carrera, son egresados de centros de enseñanza militar, entre ellos, Escuela Politécnica, Instituto Adolfo V. Hall y centros militares en el extranjero; son nombrados para el cargo que ocupan a través del medio de publicación oficial del Ejército denominado Orden General del Ejército para Oficiales; asimismo, los oficiales asimilados y los especialistas causan alta por nombramiento en Orden General o por contrato.

“No puede negarse que existe una formación diferente entre la sociedad civil y la militar. En efecto, la civilidad es múltiple, democrática, inquieta, a veces desordenada, fundada en la opinión de la mayoría, su noción de disciplina y autoridad es relativa y condicional al apareamiento de eventuales peligros, las ideas y acciones que generalmente se imponen de abajo hacia arriba, toda vez que la opinión pública induce a los gobernantes y políticos.

¹¹ http://www.prensalibre.com.gt/noticias/Servicio-cívico-atrae-miles-jóvenes_0_43855616
(Guatemala, 28 de agosto de 2013).



La organización castrense se maneja en sentido contrario, pues la autoridad tiene un valor protagónico; impone de arriba hacia abajo sus decisiones; la disciplina, la subordinación a la norma y a la superioridad jerárquica, el valor, el espíritu de sacrificio, en el orden, la escrupulosidad, el honor, la presentación externa (uniformes, insignias, aspecto físico, saludos, ceremonial militar).”¹²

Conforme a lo que se ha explicado, se puede decir entonces, que el servicio militar es el que se presta a la nación por parte de los ciudadanos por un período transitorio, en la escala jerárquica de tropa, dentro de las fuerzas armadas de la nación, para su defensa o para alcanzar y mantener sus objetivos nacionales. Se excluye del término servicio militar al personal de oficiales y especialistas que están de alta en el Ejército, porque ellos causan alta como trabajadores del Estado, generando con ello una relación laboral.

1.5. Fuero militar

El fuero militar se hace necesario para mantener la disciplina, en el Ejército por su misma naturaleza no puede haber intervalo entre la falta y el castigo y debe existir un juez que pueda castigarlos.

¹² Chután Reyes, Luis Guillermo. **Relación de los tribunales militares con el Organismo Judicial y sus consecuencias jurídicas.** Pág. 23.

El tratadista Guillermo Cabanellas, en relación al tema indica que: “Es el derecho de todo militar a ser juzgado por la jurisdicción castrense en las infracciones características de su estado”.¹³

En Guatemala sólo los militares pueden ser juzgados en los tribunales militares, ningún civil puede ser juzgado por dichos tribunales; en otros países varía esta consideración, en Colombia y Perú tampoco es permitido juzgar a civiles en tribunales militares.

Dentro de la pluralidad de significados del vocablo fuero, es entendido como jurisdicción o facultad de juzgar, y en este sentido, se estudiará el fuero especial o privilegio llamado militar.

Para definir concretamente fuero, es necesario definir primero jurisdicción militar, y por ella se entiende la facultad que tienen los jueces y autoridades militares de conocer de los delitos e infracciones militares.

Por fuero militar se entiende el especial establecido por la Constitución Política y las leyes a efecto de que algunas personas, al agotar ciertos delitos, sean juzgadas conforme al procedimiento y por las autoridades establecidas en el Código Militar. Este ordenamiento legal, asegura un sistema inquisitivo, su disciplina interna, su honor, su actuación, le concede a la jurisdicción, velar para sancionar severamente a quien se ha apartado de las normas estrictas de la conducta militar.

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 125.

1.5.1. Fuero militar en derecho comparado

El fuero militar se encuentra consagrado en la organización jurídica de gran parte de Estados del mundo contemporáneo; y para ampliar el contexto legal y corroborar el marco jurídico, se incluye la siguiente información jurídica:

“La Constitución Política de México, en su artículo 13 prescribe: Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

La Constitución de El Salvador, establece en su artículo 216. La jurisdicción militar, para el juzgamiento de delitos y faltas puramente militares habrá procedimientos y tribunales especiales de conformidad con la Ley. La jurisdicción militar, como régimen excepcional respecto de la unidad de la justicia, se reducirá al conocimiento de delitos y faltas de servicio puramente militares, entendiéndose por tales los que afecten de modo exclusivo un interés jurídico estrictamente militar. Gozan de fuero militar los miembros de la Fuerza Armada en servicio activo por delitos y faltas puramente militares.

La Constitución de Venezuela transformada en el año de 1999 en su artículo 261 preceptúa: La jurisdicción penal militar es parte integrante del poder judicial, y sus



jueces serán seleccionados por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento, se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, será juzgada por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar.

La Constitución de Irlanda, establece en su artículo 38, numeral 2. “Los miembros de las Fuerzas Armadas que no se hallen en servicio activo no podrán ser juzgados por ningún consejo de guerra u otro tribunal militar por delitos de los que entiendan los tribunales civiles, a menos que el delito se encuentre en el ámbito de jurisdicción de un consejo de guerra u otro tribunal militar en virtud de alguna Ley para la observancia de la disciplina militar”.

La Constitución de Alemania, en su artículo 96, numeral 2, consagra: “La federación podrá crear tribunales disciplinarios con carácter de tribunales federales para las Fuerzas Armadas. Dichos tribunales sólo podrán ejercer jurisdicción en el caso de defensa, así como únicamente sobre individuos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y enviados al extranjero o embarcados a bordo de navíos de guerra. Una Ley federal regulará los pormenores de aplicación. Estos tribunales quedarán adscritos a la competencia del Ministro Federal de Justicia”.

Bélgica, por su parte regula en su Constitución, en el artículo 105 párrafo primero. Se regularán por leyes especiales la organización de tribunales militares, sus atribuciones,

los derechos y obligaciones de los miembros de dichos tribunales y la duración de sus funciones.

La Constitución de Austria, en su artículo 84 regula: “Queda suprimida la justicia militar, fuera de época de guerra.”¹⁴ (Sic.)

El Artículo 219 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Tribunales militares. Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala...”

Enunciándose de esta forma, que el establecimiento del fuero militar sólo persigue superiores formas de garantizar el respeto al derecho de la institución militar, cuando aquél o ésta sufran atentados o lesiones; y su fundamento es el Artículo 219 de la Carta Magna guatemalteca. De este precepto constitucional, surgen dos requisitos fundamentales para la adscripción de la competencia de un proceso penal a la jurisdicción penal militar:

- a) Que el procesado sea miembro activo del Ejército de Guatemala. Hace alusión a que los civiles en ningún caso podrán ser juzgados por la justicia castrense.
- b) Que el hecho punible tenga relación con el servicio y por el cual se establece su ámbito de aplicación.

¹⁴ <http://www.resdal.org/justicia/justicia-militar.html>. (Guatemala, 1 de septiembre de 2013).



Esta norma establece que los miembros del Ejército pueden involucrarse en la comisión de delitos de naturaleza militar o comunes relacionados con el servicio. El delito de índole militar, por su denominación, tiene estrecha relación con el servicio y sólo puede ser cometido por sus integrantes en servicio activo; pues esta condición es la que los hace potencialmente sujetos activos del delito, razón por la cual para su existencia se requiere tal calidad.

La propia Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Militar vigente son los que establecen la excepción respecto de los integrantes del Ejército que en servicio activo cometen delitos comunes, siempre que ocurran en relación con el servicio; ya que las cortes marciales o tribunales militares, por razón del fuero militar serán los competentes para su conocimiento.

El fuero militar es, exclusivamente eso, una jurisdicción para ellos, que la Constitución Política no autorizó se extendiera a los civiles, pues sería contrario a la misma. Pero es también limitado, no sólo en cuanto se refiere al juzgamiento por delitos y excluye del fuero las causas civiles, sino también en cuanto no se extiende a los particulares.

Se puede interpretar que el juzgamiento de los delitos cometidos por miembros del Ejército de Guatemala en servicio activo; corresponde al fuero militar. Dos elementos deben estar presentes para que opere la competencia de cortes marciales o tribunales militares.



El primero de carácter subjetivo, pertenecer a la institución castrense y ser miembro activo de ella; el segundo, de carácter funcional, por cuanto el delito cometido debe tener relación con el servicio.

Con base en estos dos elementos, el fuero militar ha de operar cuando el delito tenga relación con el servicio; está indicando que el acto delictivo por el cual un miembro puede ser juzgado por la justicia penal militar ha de ser cometido en ejercicio de las actividades concretas que se orientan a cumplir o realizar las finalidades propias de las fuerzas armadas, defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

1.6. Derecho penal militar

El derecho penal militar existe como una importante área en la mayoría de países del orbe, casi siempre apuntalada dentro de la Constituciones Políticas respectivas. En Guatemala, primero como producto del predominio de la normatividad española y luego, con el advenimiento de la independencia, como categoría prevista en las Constituciones Políticas que se adoptaron.

“El derecho penal militar, no puede apartarse del derecho penal, ni de sus máximas reglas de orientación, así los agregados que en tales materias se registren, puedan otorgarle algunos tintes de originalidad, que lo convierten en especial, respecto del común.



La razón de ser de la existencia del derecho penal militar, se desprende de una realidad indiscutible, cuyo espectro se ha erguido amenazante desde las épocas más remotas de la humanidad, la guerra. De manera eventual también puede hallar justificación en otras calamidades que sitúen en peligro o afecten en forma amplia bienes jurídicos de peso, pero en el trasfondo de su génesis sigue manteniéndose la guerra, que en puridad de términos, representa el fracaso del derecho, porque su columna vertebral la constituye el despliegue de violencia, que reemplaza la incapacidad normativa.

Esta rama del derecho, está vinculada estrechamente al derecho penal, partiendo de que su ámbito de aplicación es la protección de bienes jurídicos tutelados, en el ámbito castrense. Las reglas o principios que rigen el ordenamiento jurídico penal general son las mismas para el derecho penal militar.”¹⁵

Es por ello, que en la doctrina varios autores coinciden al determinar que el derecho penal militar no es una rama científica autónoma ni independiente del derecho penal, ni tampoco cuenta con principios jurídicos peculiares y propios.

Según el autor Guillermo Cabanellas, el derecho penal militar está constituido por: “Las normas y principios que regulan los delitos por infracción de los deberes de servicio, por violar la disciplina del Ejército, por desobediencia o rebeldía de las Fuerzas

¹⁵ Chután Reyes. **Ob. Cit.** Pág. 18.



Armadas ante los poderes legítimos del Estado y otros inherentes a la condición militar, con las consiguientes penas, de proverbial severidad”.¹⁶

Es un derecho sancionador, que puede ser definido como el conjunto de normas jurídicas que vinculan la pena como consecuencia jurídica, a un hecho cometido en el ámbito militar o castrense.

De esta cuenta, si se considera que el derecho penal militar cuenta con características especiales, al ser una rama del derecho penal; aquél no puede estar al margen del respeto de los derechos humanos y de los principios constitucionales vigentes en todo ordenamiento jurídico nacional; por esto, los principios que informan al derecho penal común, rigen igualmente para el derecho penal militar.

1.6.1. Naturaleza jurídica del derecho penal militar

Su naturaleza surge a consecuencia de la necesidad de administrar justicia especial para el Ejército en cuanto a sus deberes y obligaciones especiales; quienes pueden incurrir en conductas anómalas.

“Su origen está en las campañas de guerra. En la actualidad sigue siendo la misma; aunque institucionalizada y con alcance también para tiempos de paz.

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 83.



El Estado se fundamenta en los pilares de la seguridad y el desarrollo; la seguridad interna y externa, como garantía de seguridad que el Estado da a todos sus asociados, tiene el respaldo de un poder nacional, entre cuyos componentes más importantes y fundamentales, está el poder militar, o sea una fuerza adecuadamente organizada y fortalecida.

El Ejército de Guatemala es un órgano del Estado, forma parte de su administración entre los medios de servicio público para cumplir señalados propósitos de interés general, asegurando la existencia del Estado mismo y la realización de sus fines.”¹⁷

El derecho penal militar no puede considerarse como una disciplina plenamente autónoma, sino más bien como un complemento del derecho penal común; en consecuencia existirían tantas ramas del derecho penal, según los bienes jurídicos que se tutelarán, teniendo en cuenta que el derecho penal no crea bienes jurídicos, sino únicamente los protege.

Por lo antes expuesto, los principios que informan al derecho penal común, rigen igualmente para el derecho penal militar; así como los principios constitucionales, a los cuales ninguna rama del ordenamiento jurídico puede sustraerse.

El hecho de admitir la especialidad del derecho penal militar, no significa que se le reconozca como una rama científica autónoma ni independiente del derecho penal común, ni que cuente con principios jurídicos propios. Inclusive, el ámbito jurídico

¹⁷ Chután Reyes. **Ob. Cit.** Pág. 20.



militar debe adecuarse al derecho penal ordinario por ser este último un derecho público general.

El Código Militar, si se compara con la parte especial del Código Penal, responde a la necesidad de tipificar un número de conductas antijurídicas de carácter esencialmente militar. De esta cuenta, el hecho de que las disposiciones del Código Militar se encuentren fuera del Código Penal común; no quiere decir que sea independiente o autónomo de los principios que se aplican a todo el derecho penal común; lo que refuerza la necesidad de su derogación, por su ambigüedad con la legislación vigente.

1.6.2. Bien jurídico tutelado

La determinación de qué constituye un bien jurídico militar responde a la voluntad política de un Estado, la que en un marco constitucional y legal democrático debe a su vez ser coherente con los requerimientos de un Estado democrático de derecho. La determinación de los bienes jurídicos militares viene dada entonces por el rol del Ejército en una sociedad democrática, señalada en los Acuerdos de Paz, de implementación obligatoria según la Ley Marco de los Acuerdos de Paz.

En ese sentido, la función militar del Ejército en Guatemala que requiere tutela por el derecho penal, es la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio.

Los bienes jurídicos militares que cautelan esta función del Ejército son esencialmente diferentes de otros bienes jurídicos protegidos por la legislación penal ordinaria o sea



el Código Penal; por ejemplo, la vida, la integridad, la libertad sexual, etc. Por ende, los hechos que atentan contra aquellos, a manera de ejemplo; el asesinato, las lesiones, la violación, etc. no pueden considerarse delitos militares. En cambio, una deserción, por ejemplo, sí afecta la función propiamente militar.

“El delito militar, es un delito de infracción del deber cuyo bien jurídico protegido tiene vinculación con el Ejército, es un delito de infracción del deber propio, ya que sólo puede ser cometido por un sujeto activo especialmente cualificado, de tal manera que si otra persona distinta que no cumple con las características especiales del sujeto activo contemplado en este tipo penal incurre en dicha conducta delictiva no lo convertiría en autor de ese delito”.¹⁸

Por ejemplo, en lo que a la deserción respecta, el procedimiento especial se haya bien instituido, por cuanto dicha infracción sólo requiere para su consumación abandonar los deberes, cargos o misiones militares.

El evento citado, si se quiere, es demasiado simple y bien podría ser acreditado sin mucho esfuerzo investigativo, porque este delito atenta contra el servicio, o sea es el bien jurídico tutelado; lo que se está protegiendo es la disciplina de las instituciones armadas y se protege también el estado de derecho que tiende a ser menoscabado o disminuido con la comisión de estos delitos; entendiéndose como delitos militares

¹⁸ <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,747,0> (Guatemala, 1 de septiembre de 2013).



aquellos cuyo bien jurídico tutelado son los valores y principios fundamentales de la institución armada y que se encuentran regulados en el Código Militar.

1.6.3. Relación del derecho penal militar con otras ramas del derecho

Doctrinariamente, el derecho penal militar se relaciona con diversas ramas del derecho y en el presente trabajo se estudian las siguientes:

Con el derecho constitucional

La relación del derecho penal militar con la Constitución Política de la República de Guatemala, se concreta resolviendo la conflictividad militar y generando certeza jurídica; logrando cierto grado de igualdad de los integrantes del Ejército para alcanzar el desarrollo nacional que beneficie a todos o a la mayoría de guatemaltecos.

El derecho penal militar y el derecho constitucional se relacionan, porque el último da las bases y ciertos lineamientos comunes a todo el derecho en general y disciplinas especiales; tiene vinculación con la disciplina militar, porque es en la Constitución Política donde se legislan principios fundamentales, como la administración de justicia, hacer lo que la ley no prohíbe, nadie puede ser detenido sino por causa de delito o falta, la retroactividad de la ley en materia penal en cuanto favorezca al reo, la legalidad de la ley, inviolabilidad de la defensa de la persona, inviolabilidad del domicilio, el acceso a los tribunales, etc., así como algunos recursos importantes.



La Carta Magna garantiza el debido proceso, pero no lo incluye en el concepto de función militar; no obstante, establece límites y define parámetros para todos los procesos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como conjunto de normas concernientes a la estructura fundamental del Estado, a sus órganos y funciones y las relaciones de estos entre sí y con los particulares; prevalece sobre cualquier otra ley por su misma jerarquía, porque ocupa el más alto nivel, razón por la cual también se le denomina Ley Fundamental; porque de ésta derivan las demás leyes, como las ordinarias, reglamentarias, especiales, máxime que la misma Constitución Política hace referencia concretamente al Ejército y a sus tribunales militares. Lo expuesto lo confirma el autor Ricardo Calderón Serrano, al decir que: “De mayor rango y elevación se considera la posición que fundamenta la sustantividad penal castrense en atribuir al Ejército carácter de institución constitucional”.¹⁹

Los Artículos 1 y 2 de la Carta Magna, establecen que el Estado debe proteger a la persona y a la familia, y garantizarle a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, o sea que sin distinción.

La relación se fundamenta en que los militares que cometen delitos comunes, deben ser juzgados por tribunales militares según lo establecido en el Artículo 219 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se considera que el artículo constitucional que establece el fuero militar, es claro en su redacción y no necesita de

¹⁹ Calderón Serrano, Ricardo. **Derecho penal militar**. Pág. 45.



la aplicación de métodos interpretativos para encontrar el verdadero significado que los constituyentes le quisieron dar.

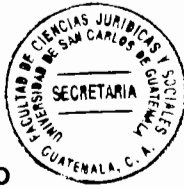
Los militares tienen derecho a ser juzgados por tribunales militares cuando cometan cualquier clase de delitos o faltas. La Constitución Política no hace diferencia entre delitos o faltas comunes o militares, sino que establece de manera general que los militares deben ser juzgados por tribunales militares; de allí la relación del derecho constitucional con el derecho penal militar.

Con el derecho penal común

De acuerdo a la ley tanto sustantiva como adjetiva, se relacionan en cuanto a los sujetos que participan en la actividad ilícita; en virtud que marcan postulados y principios generales tendientes a resolver el conflicto y orientados a solucionar el problema de las personas militares.

Hasta acá se ha caracterizado al derecho penal militar como aquél que responde a las imposiciones de una necesidad, lo que necesariamente conlleva que posea características propias. El punto a determinar es si estas características conforman a la coerción penal militar como un derecho independiente o si es parte de la coerción penal ordinaria, como un derecho penal especial.

"Recibe el nombre de derecho penal común, el conjunto de normas jurídicas penales aplicables, en tanto no se ordene lo contrario, a los hechos punibles de todos los



sometidos al poder punitivo nacional. Tan sólo se someten, por el contrario, al derecho penal especial, determinadas categorías de personas, por regla general, aquéllas que tienen un cualificado deber de fidelidad respecto del Estado".²⁰

Se considera que existe un amplio consenso en calificar al derecho penal militar como un derecho penal especial. En consecuencia, los principios que informan el derecho penal común, rigen igualmente sobre el derecho penal militar. Tanto los principios constitucionales, a los cuales ninguna rama del ordenamiento jurídico puede sustraerse como los principios establecidos en la propia ley penal, que actúa con carácter supletorio. No obstante su especialidad, el que los delitos militares se encuentren fuera del Código Penal es, en cierto modo, accidental, ya que técnicamente no hay inconveniente alguno en que se incluyan dentro del mismo

Con el derecho disciplinario

El primer aspecto a tratar es abordar la problemática del derecho penal militar y trazar sus diferencias con el derecho disciplinario; ya que tradicionalmente se han comprendido como distintas manifestaciones de una misma esencia; lo que ha dado lugar a la tesis del disciplinarismo.

"El derecho penal disciplinario es un conjunto de normas que asocian a las infracciones de naturaleza administrativa en que interviene la potestad jerárquica, con

²⁰ **ibid.** Pág. 85.



una sanción que reviste el carácter de pena... ese ordenamiento disciplinario debe separarse claramente del derecho penal propiamente dicho, derecho penal criminal”.²¹

Con el derecho procesal penal

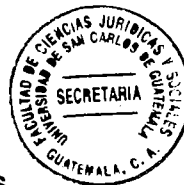
“No se discute la autonomía del derecho procesal, ya que es reconocida y asimismo pueden estudiarse sus institutos y ser aplicables a la variedad de ramas del derecho, como por ejemplo, laboral, civil, administrativo, penal, etc., por su carácter instrumental del derecho sustantivo. En este caso el derecho procesal militar es el conjunto de principios y normas legales que regulan las actuaciones judiciales que se tramitan por los órganos jurisdiccionales de guerra”.²²

El Estado desarrolla su actividad jurisdiccional por medio del proceso, ya que la jurisdicción del Estado necesariamente debe comprender un ordenamiento jurídico especial; como por ejemplo reglas de actuaciones para quienes intervienen en los procesos, como cuando las partes alegan, prueban y ejecutan sus derechos señalados en las normas.

Su relación también se debe a que el vigente Código Procesal Penal, modificó el Artículo 2 de la Segunda Parte del Código Militar. La reforma consistió en que la jurisdicción en los delitos o faltas esencialmente militares, correspondería exclusivamente a los tribunales militares que el Código Militar designa, y que en los

²¹Jiménez de Asúa, Luis. **Tratado de derecho penal**. Pág. 45.

²²Morales Romero, Carlos Humberto. **El consejo de guerra en el medio jurídico guatemalteco**. Pág. 52.



casos de delitos o faltas comunes cometidos por militares, o delitos militares conexos con delitos o faltas comunes, tendrían que apearse a las reglas siguientes:

- a) Para el trámite y resolución de las causas se aplicaría el Código Procesal Penal común.
- b) La investigación y el ejercicio de la acción penal pública ante los tribunales, sería ejercida por el Ministerio Público.
- c) El control de la investigación y el procedimiento intermedio estaría a cargo de los jueces militares de instrucción que debían ser abogados
- d) El juicio sería oral y público realizado por un Consejo de Guerra, el cual debía integrarse por el tribunal de sentencia que tuviera competencia territorial y dos oficiales superiores del Ejército de Guatemala.

Estas modificaciones, no afectaban el principio constitucional establecido en el Artículo 219 de la Carta Magna, que los tribunales militares debían conocer los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército; pues el procedimiento preparatorio, intermedio y el juicio, sería substanciado ante un tribunal militar; es decir, los Jueces Militares de Instrucción y el Consejo de Guerra creados por el Código Procesal Penal.

Empero, el 12 de junio de 1996, el Congreso de la República emitió el Decreto 41-96, en el que reforma nuevamente el Artículo 2 de la Segunda Parte del Código Militar, en el sentido de que: "La jurisdicción en los delitos o faltas esencialmente militares corresponde exclusivamente a los tribunales que esta ley designa.

En los casos de delitos o faltas comunes o conexos cometidos por militares, se aplicará el Código Procesal Penal y serán juzgados por los tribunales ordinarios a que se refiere la Ley del Organismo Judicial”.

1.6.4. Características del derecho penal militar

En primer lugar debe indicarse que toda ley penal va dirigida a todos los miembros de una sociedad, es decir, la ley penal no contiene ninguna discriminación cuando se promulga; sin embargo, debido a las funciones específicas que desarrollan los miembros del Ejército, el derecho penal militar prevé y pena los delitos y faltas militares; por lo que se considera que las características del derecho penal militar son las siguientes:

Sancionador

Esta disciplina es de carácter sancionador porque comparte con todo derecho, ya que todo derecho tiene una sanción para quien lo viole, con la diferencia que como en todo derecho penal común, también en el penal militar esta sanción es una limitación a la libertad, se pierde la libertad, también se puede perder parte del patrimonio e incluso se puede hasta perder la vida; y en cambio, por ejemplo, en el derecho civil se pierde nada más el patrimonio.



Imperativo

En el ordenamiento jurídico guatemalteco la imperatividad de la ley o la de toda ley proviene de la Constitución Política de la República de Guatemala, así lo regula el Artículo 153: “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”. El Artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial establece: “El imperio de la ley se extiende a todos los habitantes de la República, incluso a los extranjeros, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala”.

Se concluye que toda ley penal guatemalteca se aplica a todas las personas que se encuentren en el territorio de la república y que infrinjan dichas normas; éstas consagran el principio de imperatividad de la ley penal militar, el principio mismo se explica por la naturaleza del derecho penal, que siendo una de las altas manifestaciones de la soberanía estatal, no puede menos de ejercer su imperio sobre todos sus destinatarios indistintamente y como regla de conducta que proviene del Estado es obligatoria porque ella constituye un mandato imperativo que se origina del legislador y se dirige a los subordinados para así regular su conducta prohibiendo tácitamente determinados comportamientos.

Retroactividad

Se entiende por la misma, la autoridad de derecho o hecho de extenderse una ley a hechos anteriores a su promulgación. Este instituto lo establece la Constitución Política

de la República de Guatemala, concretamente en el Artículo 15, que regula: “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”. Entonces, las leyes no son retroactivas, sólo hay una excepción, cuando favorece al reo. El Código Penal lo regula como extractividad en el Artículo 2: “Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquélla cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquél se halle cumpliendo su condena.” Por último, el Código Militar en el Artículo 17 regula: “Las leyes penales militares tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito o falta, aunque al publicarse aquéllas hubiere recaído sentencia firme y el condenado la estuviere cumpliendo”.

Lo humanitario en la aplicación de la ley penal

Como algo irónico se puede considerar este principio, desde el punto de vista del ofendido por un hecho delictivo, porque precisa del órgano respectivo una satisfacción igual o mayor e inmediata o directa causada por la imposición de la sanción al contraventor. No obstante, otros consideran que ha sido una ventaja que la misma sociedad ha logrado, legislando a favor del reo; ya que dicho principio comprende que el derecho penal se debe aplicar siempre a favor del delincuente, concluyendo que en el orden político constitucional la tendencia humanitaria se ligó estrechamente con la Declaración de los Derechos Humanos del Hombre y con ella la de los derechos del hombre delincuente.



La doctrina político constitucional de la organización jurídica es la base de la mayor parte de los países del mundo, no sólo es estrecha, sino que permite afirmar que las garantías individuales a favor de los delincuentes son el eje central de las legislaciones penales contemporáneas. Estos principios se encuentran en la Constitución Política de la República en vigencia; la mayor parte de ellos los tratan los Títulos II y III, que se refieren a las garantías constitucionales, garantías y derechos individuales y garantías sociales, respectivamente.

Con lo expuesto, se puede afirmar que el Código Militar se ha vuelto caduco y obsoleto después de tanto tiempo de estar vigente. Además, se debe tomar en cuenta que Guatemala es un país que durante los últimos treinta y seis años de su historia, se vio afectado por una lucha interna; lucha que dejó como saldo la muerte de miles de personas, destrucción, pobreza y una sociedad dividida; lo cual se considera fue debido a la subyugación que marca su principal ley.

El interés de este trabajo, no es presentar argumentos para perpetuar el fuero de guerra con la amplitud que actualmente tiene, sino hacer resaltar la necesidad de establecer en Guatemala un estado de derecho; porque el estado de derecho es precisamente la adecuación del poder impersonal del Estado al marco jurídico vigente, es el imperio de la ley sobre gobernantes y gobernados; para evitar que el ejercicio del poder ciegue a los hombres y se vuelvan arbitrarios y abusen del poder y autoridad.





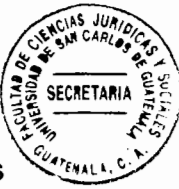
CAPÍTULO II

2. El Ejército de Guatemala

Por el carácter de este trabajo es de suma importancia hacer un análisis general del Ejército de Guatemala, especialmente para analizar la posible derogación del Código Militar por su ambigüedad con la legislación vigente; detallando en un breve resumen cada aspecto de la institución desde el momento en que fue creada y si ha cumplido su función o cometido, por el hecho de ser importantísima dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Este apartado contiene una síntesis de las distintas etapas históricas del Ejército de Guatemala, que abarca desde la cultura de los pueblos mayas, la invasión española y resistencia de los pueblos indígenas; la opresión y represión colonial; la época liberal de los criollos; los diez años de revolución (1944-1954); la resistencia y lucha revolucionaria; hasta los Acuerdos de Paz como un aporte a los cambios estructurales que el país necesita; además las formas de organización y de unidad que plantea la sociedad civil.

“El Estado es el aparato donde confluyen los órganos de decisión y las instancias de definición de las políticas económicas y sociales. Para garantizar su facultad de mando, el Estado cuenta con el monopolio de la fuerza coercitiva.



El ejercicio de esta fuerza, en la mayoría de los Estados se encomienda a los organismos de las fuerzas armadas que tienen siempre como misión genuina y peculiar asegurar su posible defensa mediante las armas”.²³

Se considera que el Ejército es una entidad de la administración pública encargada de prestar el servicio de seguridad para la defensa de la nación. Es una institución creada, adiestrada y equipada para ser una institución especializada que basa su actividad en la fuerza contra la amenaza de la soberanía. Empero, el uso de la fuerza únicamente es legítimo si se ejerce para cumplir con el servicio público encomendado. En todo caso, cuando se inicia el estudio de algo, siempre se desea saber qué se está investigando y para satisfacer esa inquietud se hace una selección de aportaciones representativas y de rasgos notables, desde lo general a lo particular.

2.1. Origen

Se descubrió que históricamente el Ejército se formó debido a la necesidad de los pueblos de proteger a su población, cultura y territorio.

Es difícil tener clara una idea, de cómo estaban constituidos los Ejércitos en épocas remotas y menos todavía, el cómo realizaban sus luchas; esto, claro está, aceptando que hubiese en aquellos tiempos, Ejércitos organizados.

²³ [http://luismezquita.com/Minugua%20\(E\)/Docs%20AGeneral/Derechos%20humanos/C](http://luismezquita.com/Minugua%20(E)/Docs%20AGeneral/Derechos%20humanos/C) (Guatemala, 26 de mayo de 2014).

“Antiguamente no existían Ejércitos como tales, sino que los componentes de las distintas tribus, eran todos ellos combatientes, cazadores etc, y que eran iniciados, desde su infancia, en el manejo de las armas, ya fuera para acompañar a los adultos en las expediciones de caza o para ayudar a la defensa de sus territorios ante las agresiones de tribus cercanas. Se concluye que las luchas antiguas debieron estar caracterizadas en lo general, por su anarquía y falta de organización y en la que los combatientes demostraban una crueldad extrema frente al adversario y no se diga más, frente al enemigo vencido, que en el mejor de los casos debería esperar, una vida marcada por una cruel esclavitud.

Con el devenir de los tiempos las sociedades fueron evolucionando hacia la especialización de sus miembros, no siendo necesario que todos fueran guerreros, cazadores, etc.; y llegando a la especialización por oficios diversos, entre los que se debió crear el de soldado profesional, sin olvidar que en momentos decisivos, todos los ciudadanos deberían formar parte de los Ejércitos para la defensa de sus territorios.

Inicialmente los Ejércitos se forman en base a los componentes de la sociedad y según transcurre el tiempo y las mismas se van desarrollando, se va nutriendo cada vez más de hombres de otras tierras, a veces muy lejanas, dando origen a los Ejércitos de mercenarios, que tan hábilmente fueron utilizados por grandes conquistadores como Alejandro Magno, Aníbal, Julio Cesar etc., pero que a la larga

supuso la debilitación y desaparición de los Imperios, al no estar implicados los ciudadanos en su defensa”.²⁴

2.2. Definición

La palabra Ejército viene “del latín exercĭtus, y es el conjunto de las fuerzas terrestres o aéreas de un país. El Ejército está formado por distintos cuerpos, unidades y servicios auxiliares, que tienen como fin la defensa de la nación ante amenazas externas”.²⁵

Existen varias definiciones de Ejército, unas se refieren únicamente a las fuerzas de tierra, mar, aire y otras al conjunto militar de un Estado o país, mientras que otras abarcan a las fuerzas armadas como la siguiente:

“Ejército es el conjunto de fuerzas militares terrestres de un país, reunidas, adiestradas, disciplinadas y equipadas para la acción ofensiva (conquista de un territorio) y la defensiva en ejercicios de guerra. El término puede referirse a todo el cuerpo de personal militar de un país o a una unidad específica bajo un mando militar. En tiempo de paz el Ejército puede ayudar a los civiles en caso de emergencia”.²⁶

En sentido general, el Diccionario de la Real Academia Española, expresa que: “Ejército es el nombre que recibe en español la institución encargada de la defensa o

²⁴ Chután Reyes. **Ob. Cit.** Pág. 5.

²⁵ <http://definicion.de/ejercito/>. (Guatemala, 15 de septiembre de 2013).

²⁶ <http://wikipedia/ejercito/>. (Guatemala, 25 de mayo de 2014).

ataque militar de un Estado como tal, cada país define la estructura que debe tomar, así como el tipo y cantidad de unidades que lo formarán, su composición, misiones y equipo, cada nación lo estructura según sus propias necesidades y posibilidades”.²⁷

El autor Carlos Morales Romero, expresa que: “Recibe el nombre de Ejército un tipo de unidad militar de gran tamaño, formada por la unión de varios cuerpos de ejército y puesta bajo el mando de un general o rango superior o inferior”.²⁸

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 244, define que: “El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia”. Los Ejércitos tienen una estructura jerárquica estricta, basada en unidades militares y un sistema de escalafón formado por militares de distintos rangos. El mando supremo suele ser el jefe del Estado o la persona en quien se delegue.

“Al Ejército se suele dividirlo en varios cuerpos o armas, de la siguiente manera: el ejército o fuerza de tierra, con misiones principalmente terrestres, la fuerza aérea o ejército del aire, con misiones habitualmente relacionadas con la aviación y todo lo relacionado con ello o con el aire, y la marina también llamada armada o ejército de

²⁷ <http://drae.ejercito.es/.com> (Guatemala, 6 de mayo de 2014).

²⁸ Morales Romero, Carlos. **Ob. Cit.** Pág. 99.

mar, con misiones marítimas; aunque en realidad, cada uno de los cuerpos puede tener pequeños componentes de los otros.

Algunos cuerpos específicos, como la infantería de marina, pueden combinar unidades de las tres armas, mientras que otros, por razones estratégicas, se sitúan aparte de las mismas y bajo control directo de un ministro o del jefe de Estado. Las fuerzas armadas de cada país pueden estar formadas por ciudadanos reclutados mediante un sistema de servicio militar obligatorio, por soldados profesionales de carácter voluntario, o por una combinación de ambos sistemas, incluso los países que se basan en una leva general de toda su población civil se usa un núcleo de profesionales para ejercer el mando de las unidades. Los militares de carrera suelen formarse en diferentes academias militares; de ellas se sale con el grado más bajo de oficial o suboficial, según se haya asistido a una academia de oficiales o de suboficiales”.²⁹

Se considera que la definición moderna del vocablo Ejército se refiere al conjunto de tropas regularmente armadas, de fuerzas para la guerra, con el objeto de alcanzar o mantener sus objetivos nacionales actuales o permanentes.

2.3. Antecedentes históricos del Ejército de Guatemala

La historia y desarrollo del Ejército de Guatemala es uno de los temas más extensos y complejos que existe dentro de toda la historia del país; pues es la historia de Guatemala misma.

²⁹ Chután Reyes. **Ob. Cit.** Pág. 6.

“Su nacimiento se extiende desde las primeras formaciones, cuya finalidad primordial era proteger a sus pobladores, cultura y territorio, además de las rutas de comercio en la región que hoy se conoce con el nombre de mesoamérica, así pues, al desarrollarse estas sociedades se observa a un representante militar como parte del consejo principal que regía el gobierno, existiendo una jerarquización completa en sus filas, academias de instrucción y servicio militar complejo; empero, el proceso de descubrimiento, conquista y colonización desarticuló totalmente estas organizaciones, desapareciendo también la sociedad hasta entonces existente”.³⁰

“El período colonial no implicó mayor desarrollo en lo que a milicias nacionales se refiere, pues durante esta época el Ejército era compuesto por europeos asentados en las colonias o los hijos de estos nacidos en el Nuevo Mundo, sin embargo, Chinchilla Aguilar considera al Capitán General don Pedro Salazar y Herrera como el autor de los primeros intentos por conformar un Ejército regular en Guatemala, aunque no fue posible concretarse el proyecto.

Posteriormente el Capitán General don Matías de Gálvez, organizó los Cuerpos de Infantería y Caballería desde Chiquimulilla hasta Cartago, así como reforzó el abastecimiento para la defensa del reino, atribuyéndosele la expulsión de piratas en las colonias españolas, gracias a una reorganización que incluyó nativos y mestizos de la región.”³¹

³⁰ **ibid.** Pág. 7.

³¹ http://museo.mil.gt/v1/historia_militar/ (Guatemala, 15 de septiembre de 2013).

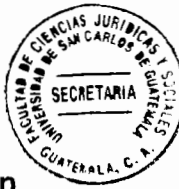


“En la Independencia la composición militar continuó siendo de tipo miliciano, sin entrenamiento real, ni disciplina que implique una jerarquización eficiente en las filas, aunado a los conflictos regionales que impedían un funcionamiento efectivo para el Ejército.

Manuel Arce y Francisco Morazán lograron durante algún tiempo mantener un cierto nivel de control y organización dentro del incipiente Ejército centroamericano, no obstante, fue Rafael Carrera quien, luego de una serie de acciones militares le dio un nuevo sentido e interpretación al concepto de estrategia que en lo sucesivo utilizaría el Ejército de Guatemala, para convertirse en esta época como el mejor y más organizado contingente defensivo de la región, permitiéndole incluso, triunfar sobre grupos más numerosos, pero evidentemente menos entrenados.

A la muerte de Carrera se observa un período de vacío para el Ejército, pues el gobierno presidido por el Mariscal de Campo Vicente Cerna no brinda logros de importancia para con las filas militares, con lo cual resurge el Mariscal de Campo Serapio Cruz como una de las luminarias en la historia del país y cuya muerte brindó una inspiración determinante para la culminación exitosa de la llamada Revolución Liberal de 1871, acaudillada por los Generales Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios”.³²

³² Chután Reyes. **Ob. Cit.** Pág. 8.



Este movimiento implicó grandes avances para el país, trajo consigo el mayor logro en la historia militar con la fundación de la Escuela Politécnica y es así como el Ejército surge como una institución profesional; a partir de este momento puede decirse que el avance para el Ejército toma un nuevo rumbo, pues continúan los cambios en beneficio de las filas y del país, con nuevas perspectivas y proyecciones y cuya función educativa y formativa para los cuadros militares permite alcanzar grandes logros entre los que se incluye el surgimiento de la aviación nacional desde 1912 y que se consolida eficientemente a partir de 1921, con figuras tales como los Coroneles Jacinto Rodríguez Díaz, Miguel García Granados (Nieto), Carlos Mérlen, Ricardo Rodas, Oscar Morales López y otros.

Años posteriores y luego de un período de constancias políticas se concreta el movimiento del 20 de Octubre de 1944, que implicó cambios radicales para el país a todo nivel. Para el Ejército se observa la modernización de armamento, así como la organización táctica y utilización de armas y servicios.

A los niveles más altos se abolieron temporalmente los grados de General de Brigada y División, estructurándose una nueva organización para el Estado Mayor del Ejército, así como para la regionalización militar que permitió un mayor control de guarniciones y Comandos Militares en el interior.

Para 1945 desaparece la Secretaría de la Guerra y toma su lugar el Ministerio de la Defensa Nacional, concretándose igualmente una nueva organización para la Fuerza Aérea Guatemalteca; se actualizan Reglamentos diversos, dejando atrás los hasta

entonces vigentes. En un período más reciente, el campo militar ha observado varios cambios que han sido motivados por un espíritu de progresos para con el país; ya que la principal función del Ejército basado en un precepto constitucional es mantener la soberanía, libertad, integración territorial y paz en la República, que ha implicado la creación de la Marina de la Defensa Nacional con sus bases y Escuela Naval.

Los actuales momentos han inspirado la reorganización de comandos militares, fundándose nuevas dependencias dentro de un campo tecnológico moderno y de proyección a la población con lo cual solamente se busca cumplir con la misión encomendada a través de objetivos específicos y gracias a la mayor profesionalización del personal que sirve en sus filas, entregando lo mejor de ellos para con la institución y primordialmente para con Guatemala; brindando protección a nuestra población, cultura y territorio.”³³

Se concluye que es importante conocer la historia, en virtud que así se entiende mejor la situación, aparte de aprender cómo cambiarla, cómo construir otro futuro para las siguientes generaciones; por lo que hay que estudiarla, analizarla y replantearla; ya que la misma, se construye día a día; por lo tanto debe verse con un enfoque crítico, fijando una posición que permita contrarrestar la ideología dominante y fortalecer la identidad de lucha y resistencia que permita transformar el curso de la historia.

³³ <http://www.cuc.org.gt/materiales/historiadeguatemala.pdf>. (Guatemala, 15 de septiembre de 2013).



2.3.1. Historia de la Escuela Politécnica

“La primer Escuela Politécnica fue creada por Acuerdo Gubernativo el 22 de mayo de 1872 y Decreto número 86 del 4 de febrero de 1873, por el entonces Teniente Justo Rufino Barrios bajo el mando del Presidente Miguel García Granados, y abre sus puertas en las instalaciones donde se encontraba el convento de la Recolectión el 1 de septiembre de 1873, tercera avenida y segunda calle, zona 1, de la Ciudad de Guatemala.

Después de 35 años de funcionamiento, durante el gobierno del Licenciado Manuel Estrada Cabrera, el 27 de julio de 1912, se emite el acuerdo de creación de la Academia Militar de Guatemala y se inaugura el 30 de julio del mismo año, ubicándose en la entrada y costado oriente del Boulevard 30 de Junio, que actualmente se conoce como Avenida la Reforma zona 10.

El 18 de diciembre de 1976, el Presidente de la República Kjell Eugenio Laugerud García, declaró cerrado el edificio que ocupó la Escuela Politécnica durante 64 años y seis meses en la Avenida la Reforma, por daños sufridos por el terremoto del 4 de febrero de referido año. Fue trasladada a sus nuevas y actuales instalaciones en San Juan Sacatepéquez, municipio del departamento de Guatemala”.³⁴

³⁴ Portillo Cabrera, Afonso. **Libro de la defensa nacional de la república de Guatemala**. Pág. 32.



2.3.2. Ministerio de la Defensa Nacional

Éste es uno de los ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo del gobierno de Guatemala, bajo la dirección del presidente de la república de Guatemala; que hasta para 1945, se llamó Secretaría de la Guerra. Es el ente rector y a quien corresponde formular las políticas o lineamientos para hacer que se cumpla el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía nacional y la integridad del territorio. Es el órgano de comunicación entre el Ejército de Guatemala y los demás organismos del Estado, con atribuciones operativas, administrativas y político-estratégicas. Según el Artículo 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo, sus funciones son:

- “Emitir las medidas necesarias para mantener la soberanía e integridad del territorio nacional y resguardar y proteger las fronteras.

- Ser el conducto de comunicación entre el Presidente de la República y el Ejército, y constituir el centro general directivo, orgánico y administrativo en cuanto concierne al Ejército; encargarse de todo lo relacionado con el régimen, movilización decretada por el Presidente de la República, doctrina del Ejército, de acuerdo con su Ley Constitutiva; administrar lo concerniente a la adquisición, producción, conservación y mejoramiento de equipo.

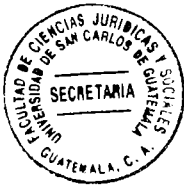
- Atender lo referente a la jerarquía, disciplina, instrucción y salubridad de las tropas y lugares de acuartelamiento; administrar lo relativo a los ascensos, retiros y excepciones militares, conforme a la ley, y actuar de conformidad con la



Constitución Política de la República, y demás leyes, en lo concerniente a la impartición de justicia a los miembros del Ejército.

- Organizar y administrar los servicios militares establecidos por la ley y la logística militar, controlar la producción, importación, exportación, consumo, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, adquisición, tenencia, enajenación, conservación de armas de tipo militar que estén destinadas a uso militar, municiones, explosivos y toda clase de sustancias inflamables de uso bélico.
- Tomar las medidas necesarias para que en caso de limitación a los derechos constitucionales, las autoridades militares asuman las atribuciones que les corresponde, así como, dictar las medidas pertinentes, para la prestación de su cooperación en casos de emergencia o calamidad pública, todo conforme a la Ley de Orden Público”.

La firma de los Acuerdos de Paz y específicamente el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática; constituyen un cambio fundamental que involucró de manera particular al Ejército de Guatemala. Los compromisos en dicho acuerdo establecen lo referente a la doctrina militar, educación militar, reducción, disolución del Estado Mayor Presidencial y traslado del Departamento de Armas y Municiones, encargado al Ministerio de la Defensa Nacional, antes Secretaría de la Guerra.



2.4. Proceso de institucionalización del Ejército de Guatemala

Se considera que la defensa de la nación en su amplio sentido, son todos los medios para hacer efectiva dicha acción, tales como todas las instituciones, recursos humanos, materiales y económicos que el Estado dispone; pero dentro de ello existe constitucionalmente un ente especializado y de carácter permanente, cuya misión y funciones se enfocan hacia la defensa y apoyo en materia de defensa.

“El proceso de institucionalización del Ejército de Guatemala está vinculado con los documentos constitucionales que han regido al país en su historia. En las reformas a las instituciones del Estado, plasmadas en dichas Constituciones, se han incluido sin mayores variaciones las funciones de seguridad y defensa para el depositario de las armas de la nación: las Fuerzas Armadas.

Así también, han considerado las funciones de cooperación con otras instituciones en casos de desastres naturales o provocados. La Constitución de 1825, establece una Fuerza Pública, integrada por una fuerza permanente, milicia activa y fuerza cívica; con funciones de defensa externa para con la República Federal y funciones de resguardo del orden interno del Estado.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, a raíz de la Revolución de 1871, se generan cambios hacia la profesionalización del Ejército, creándose en 1873 la Escuela Politécnica, para la formación de la oficialidad con conocimientos en tecnología de la época, para ser empleados por el Estado como ingenieros de caminos o topógrafos,



no existentes en ese entonces. En 1945, se ratifica como responsabilidad de la institución armada el garantizar la independencia, el orden y seguridad interior y exterior, así como defender el territorio; asignándole a su vez tareas de cooperación específicas en obras de comunicaciones, reforestación e incremento de la producción agrícola.

En 1954, la nueva Constitución establece la denominación "Ejército de Guatemala", permaneciendo la responsabilidad de defensa del territorio y la seguridad interna y externa. Asimismo, en lo que concierne a la cooperación que debe brindar, se señala que será en situaciones de emergencia o de calamidad pública o en obras y actividades de utilidad nacional.

En la Constitución de 1965, se reconoce que el Ejército "es único e indivisible, esencialmente apolítico y no deliberante; está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar", lo cual se retoma en la Constitución de 1985, y constituye el fundamento actual de la institucionalidad del Ejército".³⁵

En la actualidad, la Constitución Política de la República define la integración, organización y fines del Ejército; a su vez existen tratados y acuerdos que delinear la asignación de tareas a las fuerzas armadas de la región, así como existen tendencias hacia la modificación de dichas misiones y funciones.

Ibid. Pág. 33.



Se considera que la guerra y el proceso de paz fueron los elementos centrales de la institucionalización del Ejército de Guatemala durante la segunda parte del siglo XX. Al iniciarse el nuevo siglo, en Guatemala se ha consolidado el régimen democrático y como consecuencia, se ha superado el militarismo que se manifestó en el pasado.

Empero, Guatemala parece encontrarse lejos de alcanzar un nivel satisfactorio de gobernabilidad y de procurar un nivel de vida digno para quienes integran el Ejército; en virtud que son juzgados por un Código Militar promulgado por la Secretaría de la Guerra, durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios, con fecha 1 de agosto de 1878, cobrando vigencia el 15 de septiembre de ese mismo año; y que aún está vigente.

2.5. Fines y funciones del Ejército de Guatemala

El fin y las funciones del Ejército de Guatemala, como la parte militar de la defensa nacional, constituyen la razón intrínseca de su existencia; están plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército, Ley del Organismo Ejecutivo, Ley de Orden Público y en el Código Militar.

En los Acuerdos de Paz se propuso la delimitación de las funciones del Ejército respecto a tareas de seguridad exterior, concretamente a la defensa militar del Estado. En otras palabras se trata de que las fuerzas armadas abandonen o no asuman, según sea el caso, funciones no militares.



La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 244 establece: “El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior...”

Además de asignar la anterior misión, el texto constitucional reafirma la vigencia de los principios que han dado consistencia al Ejército; siendo ellos: apoliticidad, obediencia, disciplina y no deliberancia, recalando su carácter esencialmente profesional, único e indivisible.

Complementariamente, el Artículo 249 de la Constitución Política, establece que el Ejército prestará su cooperación en situaciones de emergencia o calamidad pública. El desarrollo de estas funciones se encuentran reguladas en la Ley Constitucional de Orden Público, encaminadas a mantener la seguridad, el orden público y la estabilidad de las instituciones del Estado; haciendo la salvedad que esta ley se aplicará en los casos de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de calamidad pública o de actividades contra la seguridad del Estado.

El mandato constitucional se desarrolla en la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Decreto número 72-90 del Congreso de la República; la cual como elemento sustantivo contiene los principios fundamentales, así como el marco normativo bajo el cual se organiza y funciona la institución.



En la segunda década del siglo XX, factores de origen interno y otros de origen externo provocan el surgimiento de movimientos insurgentes a partir de 1960, que da como resultado 36 años de guerra fratricida. El 29 de diciembre de 1996 se le pone fin a dicho enfrentamiento armado con la firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera.

Los Acuerdos de Paz, son de suma importancia, en virtud que en estos se trató de limitar el ámbito de acción del Ejército, quitándole la responsabilidad de la seguridad interna; por otro lado, se pretendía que un civil ocupara el cargo de Ministro de la Defensa y por último y lo más importante para esta investigación, que se reformara la legislación militar; así como los siguientes artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

"Artículo 244. Integración, organización y fines del Ejército. El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia".

"Artículo 246. Cargos y atribuciones del Presidente en el Ejército. El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército e impartirá sus órdenes por conducto del oficial general o coronel o su equivalente en la Marina de Guerra, que desempeñe el cargo de Ministro de la Defensa Nacional..."



En los Acuerdos de Paz, el gobierno de Guatemala, se comprometió a promover reformas a los citados artículos, los cuales deberían ser redactados de la siguiente manera:

“Artículo 244. Integración, organización y funciones del Ejército. El Ejército de Guatemala es una institución permanente al servicio de la nación. Es único indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Tiene la función de la defensa y la soberanía del Estado y la integridad del territorio. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en principios de disciplina y obediencia.

Artículo 246. Cargos y atribuciones del Presidente en el Ejército: Sustituir el párrafo primero por el siguiente: El Presidente de la República es el Comandante General del Ejército e impartirá sus órdenes por conducto del Ministro de la Defensa Nacional, ya sea éste civil o militar.”³⁶

En el caso del Artículo 244, la parte esencial del cambio es que se debe excluir al Ejército de la responsabilidad de la seguridad interna; dejándole únicamente la función externa. Al reformar el Artículo 246, se abrió la posibilidad de que el Ministro de la Defensa Nacional, fuera una persona civil. Estos cambios no fueron posibles debido a que en la Consulta Popular realizada en 1999, no fueron aprobadas dichas reformas por el pueblo de Guatemala.

³⁶ http://www.guatemala.de/Doks/Militaerreform_span.pdf. (Guatemala, 15 de septiembre de 2013).



Empero, la reforma de los aparatos de seguridad y defensa del Estado, particularmente de las fuerzas armadas, es un eje estratégico para avanzar en el proceso de construcción democrática y de fortalecimiento del estado de derecho en el país; lo que obliga a la derogación del Código Militar, por su ambigüedad con la legislación vigente.

Como parte del proceso de paz, se suscribió el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática; en él se aborda el tema del poder militar del Estado; materializado en el Ejército de Guatemala y sus relaciones con la sociedad y el resto del Estado.

El referido acuerdo contempla las perspectivas de transformación de la institución armada, de acuerdo a los objetivos de la nación; proponiendo fundamentalmente readecuar las funciones que ésta debe cumplir, las que son intrínsecas y tradicionales a las fuerzas armadas en general y otras atípicas, novedosas o en general, denominadas no tradicionales; estableciéndose en el numeral 35 de dicho acuerdo que: "La misión del Ejército de Guatemala queda definida como la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio; no tendrá asignadas otras funciones y su participación en otros campos se limitará a tareas de cooperación."

2.6. Principios que rigen al Ejército de Guatemala

Se considera que es menester hacer un esbozo general del tema, debiéndose aclarar qué es principio, tal como lo escribe el jurista Raúl Antonio Chicas Hernández: "Así

como existen principios de la ciencia del derecho en general, que abarcan cualquier área jurídica, también existen principios propios de cada rama específica del derecho (constitucional, penal, civil, administrativo, militar, etc.), que permiten identificarla como tal y por otra, diferenciarla de otras ciencias, disciplina o doctrina, por lo que se sostiene que los principios generales del derecho no pueden identificarse con los principios propios de una disciplina en particular.”³⁷

El Ejército es por excelencia un elemento coactivo del Estado, es el encargado de la seguridad interior y exterior del país sin desbordamientos y violencias amenazadoras; incluso de él mismo. Para lograr esto tiene que dictar leyes que propicien su estabilidad interna.

El Ejército de Guatemala según el Artículo 244 de la Constitución Política es la institución militar, destinada para el mantenimiento de la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad de su territorio, la paz y la seguridad interior y exterior, su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia. La Ley Constitutiva del Ejército, contempla que dicha institución se dedicará a su preparación, entrenamiento y funciones militares, para el cumplimiento de la misión que tiene asignada.

De la regulación legal anteriormente citada, se puede afirmar que los pilares fundamentales que rigen al Ejército de Guatemala y que derivan del mando son: la

³⁷ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. Pág. 8.



disciplina y la obediencia, así como la jerarquía y la subordinación que deviene de la anterior.

Se puede concluir que el Ejército de Guatemala es una institución sostenida por principios que le son fundamentales y que hacen de ella una agrupación única en su género. Es por ello que quien se desempeña como comandante de región militar, ejerce doble función; la primera relacionada con la competencia territorial geográfica militar y otra judicial al presidir un tribunal militar que está bajo su jurisdicción, bajo el principio de que el que manda debe juzgar; con el argumento de mantener al personal militar siempre vigilado bajo su comando, además de guiarlos y disciplinarlos.

Los principios militares que lo rigen se describen y fundamentan legalmente de la manera siguiente:

2.6.1. Principio de disciplina

El tratadista Guillermo Cabanellas, expresa que principio de disciplina es: “Cumplimiento por observancia de leyes, reglamentos, mandatos u órdenes, especialmente en las instituciones armadas y en la iglesia”.³⁸

En el aspecto formal, la disciplina militar está regida por un conjunto de leyes y reglamentos que norman la vida institucional de las fuerzas armadas, estableciendo las relaciones existenciales entre sus componentes.

³⁸ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág .267.

En la práctica normalmente, se tiende a confundir a la disciplina con su exteriorización o con los medios para satisfacerla. La obediencia, la subordinación, el respeto al superior, etc., son las manifestaciones de la misma. Asimismo, se entiende por disciplina el juzgamiento de las acciones realizadas por el personal militar, juzgamiento que, dicho sea de paso, es muy riguroso y especialmente estricto; se hace extensiva a todas las fuerzas militares de tierra, mar y aire.

2.6.2. Principio de obediencia

“En la esfera militar, la obediencia es la columna vertebral de la disciplina y expresión concreta de autoridad del mando, constituye máximo deber para todos los integrantes de las fuerzas armadas en relación con los superiores de graduación o categoría dentro de los actos del servicio y de las materias militares”.³⁹

Puede indicarse que dentro de un sistema militar, es la base fundamental y la forma en que se concreta el mando; constituyéndose en un deber básico para todos los integrantes de las fuerzas armadas con relación a la escala jerárquica; que es la relación de obediencia del subalterno al superior en graduación o categoría, dentro de los actos de servicio y dentro de las materias militares.

La disciplina también incluye la obediencia y el respeto a las leyes, el cumplimiento estricto de las mismas y el acatamiento a los poderes legítimos. Es preciso y necesario revestir el mando militar de un poder que le haga respetable y temeroso; castigando

³⁹ *Ibid.* Pág. 603.



gravemente todo delito que atente contra esa autoridad. De lo anterior brota el principio de subordinación.

De conformidad a la ley penal militar, el personal militar en servicio activo debe ser obediente, ya que en caso contrario la desobediencia se considera delito. El Código Militar, regula que todo militar debe observar la subordinación y disciplina, que consisten en la obediencia y respeto constantes y absolutos del inferior al superior; en el pronto y exacto cumplimiento de las órdenes que el primero reciba del segundo; en la equitativa y eficaz represión de toda falta o abuso; y en la fiel observancia de las leyes, reglamentos y demás prescripciones establecidas.

Las órdenes del superior deben cumplirse por sus subordinados sin vacilación; sin murmurar y sin hacer observación ni reclamo alguno, aun cuando hubiere lugar a una u otro, hasta después de haberlas cumplido. Esta subordinación se observará rigurosamente de clase a clase y de empleo a empleo.

En el mismo código se regula la pena a cumplir por el personal de oficiales que por inobediencia faltaren al precepto establecido para situaciones acerca del servicio militar; quienes serán castigados con un tiempo de uno a dos años de prisión, debiendo ser previamente destituidos de su empleo.

2.6.3. Principio de jerarquía

“La jerarquía permite establecer un orden de superioridad o de subordinación entre personas, instituciones o conceptos, sobre todo en cadena de mando. Es el empleo o grado de la milicia, germen de las facultades en el superior y de la obediencia en el inferior, con el mando en uno y la subordinación en el otro.”⁴⁰

Este es el orden existente entre los militares de superior y menor grado, determina las atribuciones de cada uno en el mando; su importancia o preferencia radica en el empleo del grado militar. Representa la escala gradual, en el orden ascendente, que unen al soldado raso con el general. También se le conoce por rango militar, grado, graduación o empleo, es un sistema jerárquico para establecer la escala de mando que se usa en fuerzas armadas, fuerzas policiales y otras organizaciones armadas o uniformadas. Los rangos se representan de forma visual mediante insignias y galones en el uniforme; normalmente mediante piezas de tela cosidas a los hombros, las mangas o el pecho. El uso de rangos en las fuerzas armadas es prácticamente universal.

2.6.4. Principio de subordinación

La subordinación, con origen en el latín subordinatio, es la sujeción al mando, el dominio o la orden de alguien. Implica una dominación, que puede ser formal o

⁴⁰ Ibid. Pág. 207.



simbólica. Lo habitual es que el subordinado acate el mando por la existencia de una relación jerárquica.

El tratadista Guillermo Cabanellas, indica que subordinación jerárquica es: “La relación de dependencia disciplinaria de una persona con respecto a la otra, facultad de ordenarle en materia que establece obediencia del inferior. Salvo en los casos límites de férrea disciplina, como el militar en combate, la subordinación jerárquica no determina el automatismo del subordinado o sometido, ni le priva de total iniciativa, ni le exime de toda responsabilidad sino en lo profesional o habitual, transmitido u ordenado en forma, y siempre que no constituya ilegalidad flagrante que deba conocer el subordinado.”⁴¹

“La subordinación es el sometimiento al poder de mando; es parte de un todo que se llama disciplina; sin ésta los otros principios no pueden conjuntamente existir. Por tal razón para disciplinar las tropas, es necesario principiar por establecer la subordinación, como causa de la obediencia; sólo de repetidos actos de subordinación es como se puede conseguir poco a poco la obediencia; y con ella, la mejor forma de instruir el aseo, el valor, el sufrimiento, la confianza, la constancia, el coraje, el espíritu militar, la resignación y todo lo que requiere espontaneidad, precisión, discreción, acierto y abnegación”.⁴²

⁴¹ **Ibid.** Pág. 535.

⁴² Chután Reyes. **Ob. Cit.** Pág. 16.



Puede concluirse que los principios anteriores derivan del mando, mismo que se manifiesta de forma activa, realizándose en las diferentes actividades y órdenes del servicio militar reveladoras del desenvolvimiento de la vida del Ejército; donde se hace necesario y de vital importancia contar con un régimen disciplinario; siendo la subordinación fundamental para el desarrollo de las actividades militares; en donde no son permitidas las deliberaciones contra las órdenes recibidas, para que sean acatadas en forma inmediata y con el objetivo de cumplir la misión asignada.

Es nota característica del mando ser discrecional, permitiendo su aplicación al pleno arbitrio de quien lo ejerce. No quiere decir que no existan reglas que lo informen para determinar un ejercicio conveniente del mismo; pero ellas, son tan amplias que propiamente no representan más que guías y prevenciones de espíritu para preparar al militar que lo posea y lo transforma en un ser enérgico, respetuoso, consciente, firme, previsor, decidido y severo.

2.6.5. Principio de la estrategia

Al Ejército de Guatemala también le incumbe este principio, en virtud que es uno de los principios generales de la estrategia internacional, se vincula al fortalecimiento del multilateralismo, a la promoción de la paz, al impulso de la plena vigencia de los derechos humanos, al fortalecimiento de la democracia, a los procesos de integración, al aprovechamiento de las posibilidades que brinda la globalización y al combate del crimen organizado y el terrorismo.



La base de dicho principio es el respeto irrestricto a la Carta de Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Protocolo de Tegucigalpa que instituye el Sistema Interamericano de Centro América (SICA), los tratados y convenciones de ellas derivadas y suscritas por Guatemala. Se presta especial atención a los entendidos en materia de medidas de confianza mutua social, los regímenes para control de armamento, así como la transparencia de la política de defensa.

2.7. Clases de jerarquía en el Ejército de Guatemala

El Ejército de Guatemala, se basa en principios de disciplina y obediencia y sus integrantes están organizados jerárquicamente por clases de acuerdo al orden establecido en la Ley Constitutiva del Ejército; entre las cuales existen marcadas diferencias, generando con ello derechos y obligaciones distintos, entre los que se podrían mencionar el salario, el tiempo de servicio, las licencias y vacaciones.

La escala jerárquica es la siguiente: Oficiales de Carrera que a su vez se subdividen en Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos; Oficiales Asimilados; Especialistas y Tropa.

Es preciso hacer mención que actualmente en el Ejército de Guatemala, laboran profesionales, técnicos y obreros por medio del sistema de planilla (renglón 022); dichas personas al igual que los descritos en el párrafo que antecede también perciben emolumentos del Ministerio de la Defensa Nacional.



2.7.1. Oficial de Carrera

El Oficial de Carrera del Ejército, debido a su preparación académica y profesional tiene la responsabilidad de la conducción y administración de la institución.

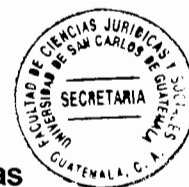
Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, precisamente el Artículo 247 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que un oficial del Ejército de Guatemala debe ser guatemalteco de origen y que no haya adoptado en ningún tiempo nacionalidad extranjera.

Según la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, el Artículo 9 establece que: “La carrera militar de la oficialidad constituye una de las profesiones reconocida por el Estado”.

En el Ejército de Guatemala los oficiales ejercen la profesión militar durante treinta y tres años y son los que ocupan los cargos de dirección y control de la institución en base a una escala jerárquica.

2.7.2. Oficial Asimilado

El Oficial Asimilado, es la clasificación que merecen aquellos profesionales o técnicos que laboran en el Ejército de Guatemala desempeñándose en su especialidad y no para ejercer comando. Ingresan por nombramiento o contrato, por un período determinado contractualmente o hasta por treinta años de servicio de acuerdo a la ley.



Adquieren el grado militar para el ejercicio de sus funciones y gozan de todas las prestaciones que la ley les otorga, como sueldo, vacaciones, bonificaciones y seguridad social.

Esta clase prácticamente nace por la necesidad de contratar personas que dominen una ciencia, arte o técnica particular y a quienes se les otorga una categoría especial; algunos autores definen la asimilación como una semejanza, comparación o equiparación, por la cual se otorgan consideraciones, jerarquía (grados militares), atribuciones, honores y derechos iguales a los miembros en servicio activo del Ejército, para recompensar sus servicios.

2.7.3. Especialista Militar

Los Especialistas Militares, son las personas que realizan las funciones administrativas dentro del Ejército, no tienen mando sobre tropa, pero poseen diferentes grados militares de acuerdo a su empleo; se encuentran subordinados a los oficiales, desarrollan sus labores de acuerdo a un horario e ingresan al Ejército por nombramiento o contrato, pueden prestar sus servicios hasta por treinta años o por el período determinado contractualmente.

La Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, en el Artículo 95, los establece de la manera siguiente: "Son Especialistas Militares, las personas que causen alta en el Ejército de Guatemala en forma optativa para laborar en su especialidad, a quienes se



les otorgarán los grados de la Escala Jerárquica conforme el Reglamento correspondiente y el Manual de Especialidad Ocupacional Militar”.

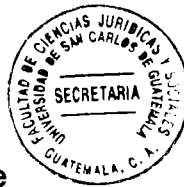
El Reglamento para Especialistas del Ejército de Guatemala, en el Artículo 4, regula que para optar a una plaza de Especialista Militar es necesario satisfacer los siguientes requisitos: ser guatemalteco natural, mayor de edad, no pertenecer ni haber pertenecido a ningún partido político, presentar su solicitud a la dependencia militar donde desee prestar sus servicios, aprobar el examen de aptitud, físicamente sano y carecer de antecedentes penales y policíacos.

Es importante mencionar que los especialistas conforman la segunda clase más numerosa dentro de las filas de la institución armada, después de la tropa.

2.7.4. Soldado o tropa

El soldado es el nivel de menor jerarquía del Ejército, estos conforman las unidades operativas; el servicio que prestan al Estado está regulado en la Ley de Servicio Cívico por un período de 24 meses, percibiendo por dicho servicio una retribución que no se considera como salario; de esa cuenta no genera relación laboral, por lo que no goza de los mismos derechos que un trabajador público o privado.

Ser soldado implica entonces ingresar a las filas del Ejército para cumplir con su deber u obligación constitucional de prestar su servicio cívico; acatar las disposiciones legales del Ejército de Guatemala, servir por un período relativamente corto que es de



veinticuatro meses, defender a la patria, dentro de una doctrina militar respetuosa de los derechos humanos y los valores cívicos, políticos y morales.

2.8. Doctrina militar

Las fuentes para la formulación de la doctrina militar son diversas: la estrategia de defensa nacional definida por la política de defensa es una de ellas; así como los valores éticos, históricos y culturales de la nación, unidos a los conceptos operacionales, incluyendo la tecnología y los principios de la guerra.

Otros factores son el estado científico tecnológico del país, el presupuesto militar, la preparación de las Fuerzas Armadas y los recursos humanos disponibles. La política exterior en conjunción con la política de defensa influyen en la doctrina; asegurando el respaldo internacional, así como determinando la participación militar de acuerdo a los mecanismos internacionales de seguridad para el mantenimiento, construcción o restablecimiento de la paz y la participación del Ejército en operaciones de cooperación integral en el ámbito regional.

“La doctrina militar es el conjunto de conceptos básicos, principios generales, procesos, valores y normas de comportamiento que sistematizan y coordinan las actividades del Ejército para el cumplimiento de su misión constitucional.



La doctrina del Ejército de Guatemala establece las bases para su preparación y empleo de la fuerza, con una estrategia central orientada a fortalecer el diálogo y la búsqueda de consensos”.⁴³

La aptitud profesional de los Ejércitos radica en su doctrina, la cual es la guía para que sus fuerzas realicen las operaciones bélicas y no bélicas, aprovechando lecciones del pasado, reflejando el carácter de la guerra y el conflicto en su propia época, y previendo los adelantos intelectuales y tecnológicos que posibilitarán el éxito.

“La Doctrina Militar, debe formar parte de la Doctrina Nacional y que constituyen las finalidades políticas del país, en las que se formulan máximas y preceptos, para la creación y actuación de sus Fuerzas Armadas. De ellas se deriva la Política Militar o Estrategia Genética; la cual define los Medios Militares, los construye, los organiza, los mantiene y los adiestra”.⁴⁴ (Sic.)

Axiológicamente, abarca el conjunto de valores que fundamentan a la sociedad y los principios que identifican a la democracia, la libertad y el estado de derecho, plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Doctrina es el conjunto de conocimientos, principios, valores y normas fundamentales que se aplican a una realidad concreta, y responde al pensamiento de un colectivo o institución; a partir del cual se generan normas, métodos comunes, procedimientos,

⁴³ Portillo Cabrera. **Ob. Cit.** Pág. 48.

⁴⁴ De Bordejes Morencos, Fernando. **Diccionario militar, estratégico y político.** Pág. 45.

sistemas y prácticas que orientan la acción conjunta y conducta de las personas que la sustentan.

Doctrina Militar es el conjunto armónico y sistematizado de principios, propósitos, educación, adiestramiento y equipamiento militar de las Fuerzas Armadas, con la finalidad de garantizar el entendimiento mutuo entre sus integrantes, para obtener dentro de un marco de congruencia con nuestra filosofía política, mayor eficiencia en el cumplimiento de las misiones que les marca la ley y los reglamentos correspondientes.

Doctrina Militar del Ejército de Guatemala; es el conjunto de principios, valores, normas y sistemas que gobiernan la conducta del Ejército de Guatemala en su participación en la búsqueda, consecución y preservación de los Objetivos Nacionales, en particular los relativos a la seguridad y defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial de la República".⁴⁵ (Sic.)

Operativamente comprende la estrategia militar, estrategia operativa, táctica, logística y liderazgo; así como, la planificación y conducción de operaciones militares en tiempos de guerra o paz.

Por su parte, la percepción de amenaza definida en la política de defensa, tiene influencia en la doctrina y en las actividades de adiestramiento del Ejército; el cual

⁴⁵ http://www.iidh.ed.cr/comunidades/seguridad/docs/seg_docfuerzas/doctrina%20de (Guatemala, 15 de septiembre de 2013).



debe prepararse durante la paz, para disuadir, combatir y controlar con los medios acordes las amenazas que se transformen en conflictos o en guerra.

El Acuerdo sobre el Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, firmado el 29 de diciembre de 1996, en su numeral 187, contempló la reorientación hacia las funciones constitucionales de la doctrina militar.

El Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en septiembre de 1996, en el numeral 35, estableció como medidas concretas adecuar la doctrina militar para el desarrollo del país, hacia el respeto a: la Constitución Política de la República, los derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala en materia militar, la defensa de la soberanía e independencia nacional, la integridad del territorio del país y los contenidos básicos en esta materia considerados en los Acuerdos de Paz.

Estos acuerdos tratan de un contexto político en el que el Estado guatemalteco acepta plantear su reestructuración y la de sus instituciones a fin de democratizarlas; evitando la exclusión política, la intolerancia ideológica y la polarización de la sociedad; un Estado reestructurado que sea capaz de cumplir con el cometido de servir a la justicia social, la participación política, la seguridad y el desarrollo integral de la persona; lo cual conlleva a la derogación del Código Militar, por su ambigüedad con la legislación vigente.

“La justicia social, se refiere a las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Según la Comunidad Internacional: “hoy en día la expresión “Justicia Social” tiene tanta proclamación que hasta el 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 62/10, declaró en cada año: “20 de febrero Día Mundial de la Justicia Social”.⁴⁶

“La doctrina del Ejército de Guatemala está enmarcada en la interacción de los valores democráticos de la sociedad guatemalteca, para lo cual se identifican dos ámbitos en los que el Estado actúa: un ámbito externo, integrado por un sistema de Estados y organismos internacionales, y un ámbito interno, determinado por la naturaleza y organización del Estado guatemalteco”.⁴⁷

Está fundamentada en el respeto a la Constitución de la República y demás leyes internas, así como en los tratados internacionales que en materia de seguridad y defensa ha ratificado el Estado de Guatemala. También se inspira en el estudio de la historia de las guerras nacionales y en el análisis e incorporación de las lecciones derivadas de sus propias experiencias o las de otras fuerzas armadas, que puedan adecuarse a las condiciones particulares del país.

Se concluye que derivado de la política de defensa influyen en la doctrina, la acción conjunta en el ámbito nacional o la interoperabilidad en el marco internacional; el

⁴⁶ Morente Acetún, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria**. Pág. 24.

⁴⁷ http://www.iidh.ed.cr/comunidades/seguridad/docs/seg_docfuerzas/doctrina%20de (Guatemala, 15 de septiembre de 2013).

funcionamiento coordinado y combinado con otros Ejércitos, en la proporción necesaria de fuerzas terrestres, navales y aéreas. El desarrollo de la integración del istmo podría propiciar la conformación de una fuerza centroamericana, con eficacia y complementariedad en su accionar; por lo que se tendría que derogar el Código Militar, por su ambigüedad con la legislación vigente.

2.9. El Ejército de Guatemala como parte de la administración pública

Como consecuencia del monopolio estatal de los poderes de coerción, las Fuerzas Armadas pertenecen al Estado, que es el único legitimado para organizar la defensa nacional. Así lo determina la Constitución Política guatemalteca al asignarle al presidente con exclusividad proveer la defensa y la seguridad de la nación y al prohibir la organización y el funcionamiento de grupos armados no regulados por las leyes; en base a los Artículos 183 inciso b) y 245 de la Constitución Política de la República.

En este sentido, la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala en el Artículo 2, establece: "Es punible la organización y funcionamiento de grupos armados no regulados por las leyes de la república y sus reglamentos. Los que regula la ley deberán ser coordinados, controlados y supervisados por el Ejército de Guatemala". Estas normas son las que fundamentan el monopolio de la fuerza en el Ejército.

Las Fuerzas Armadas tanto por su composición como por las normas que las gobiernan tienen su lugar dentro de la administración pública. Es una institución ubicada dentro del poder Ejecutivo como consecuencia del poder de mando que



ostenta el presidente, quien es el Comandante General del Ejército; de acuerdo al Artículo 183 incisos c) y d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el Artículo 14 de la Ley Constitutiva del Ejército.

Asimismo, a él le corresponde decretar la movilización y desmovilización del Ejército, otorgar los ascensos de la oficialidad, extender los títulos a los cadetes y conferir condecoraciones y honores; de conformidad al Artículo 14 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

En consecuencia, al Ejército le son aplicables los principios propios de la administración, especialmente los de legalidad y eficacia. Del primero se deriva la absoluta sujeción a la ley, tal como lo regula la Ley Constitutiva del Ejército en el Artículo 3, que establece: "El Ejército de Guatemala se regirá por la Constitución Política de la República de Guatemala, la presente ley y demás leyes y reglamentos militares". Así como la subordinación al poder civil, que fueron explicados ut supra. Del segundo se derivan el apartidismo, su carácter obediente y no deliberante, establecido en el Artículo 244 de la Constitución Política, como: "... Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante."

Uno de los principios fundamentales de la administración pública es que los funcionarios y empleados públicos están para servir al Estado y a sus intereses; por lo tanto, la regla de oro del cuerpo castrense es la apoliticidad.



2.10. Marco legal del Ejército de Guatemala

El marco legal de las Fuerzas Armadas de Guatemala está regulado en los Artículos 244 al 250 de la Constitución Política de la República y en la Ley Constitutiva del Ejército; así como en las siguientes normas:

- Código Militar, Decreto No. 214 de 1878. Última reforma: Decreto N° 41-96 de 1996.
- Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar, Decreto Ley No. 75-1984 de 1984. Última reforma: Decreto No. 21-2003 de 2003.
- Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil, Decreto No. 40-2000 de 2000.
- Ley del Servicio Cívico, Decreto No. 20-2003 de 2003.
- Ley de Armas y Municiones, Decreto No. 15-2009 de 2009.
- Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 de 1997.
- Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil, Decreto No. 71-2005 de 2005.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto No. 18-2008 de 2008.
- Ley Marco de los Acuerdos de Paz, Decreto número 52-2005 de 2005.

El Ejército de Guatemala ha contado con diversas leyes que indistintamente han regulado su régimen jurídico; todas ellas bajo un modelo de Estado que arrancó en pleno dominio de la colonización y bajo intereses predominantes de grupos de poder;



que aún prevalecen y que deben debilitarse con la derogación del Código Militar, ya que el mismo ya no se ajusta a la realidad actual y contraviene la legislación vigente.

Esta evolución histórica del Ejército de Guatemala, está basada en una intervención mínima del Estado en el ordenamiento jurídico; muestra de ello es que se rige por un Código Militar vigente desde 1878, el cual después de más de 135 años de vida, no permite la inserción y diseño de diferentes políticas entrelazadas complementariamente a la modernización; en virtud que su contenido no actualizado no llena vacíos que los propios Acuerdos de Paz previeron, pero que se han quedado solamente insinuados.

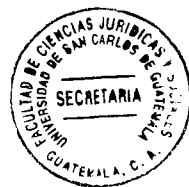
En la actualidad, el tema de la derogación del Código Militar, por su ambigüedad con la legislación vigente; ha sido bloqueado, es marginal e intrascendente; siendo necesario advertir que la problemática jurídica de desigualdad entre sus miembros, implica la deserción de los mismos, etc. Por lo que, es importante tomar en cuenta el proceso de análisis y de conformación de propuestas que permitan ir buscando soluciones sostenibles en el país; verbigracia la justicia.

A 17 años de culminado el esfuerzo de construir una paz firme y duradera, así también a 79 años de aquel despliegue formidable de atrevimiento ideal que intentó reconstruir la sociedad guatemalteca; modernizando el sistema jurídico y poner el Estado al servicio de la sociedad en su conjunto, especialmente al campesino e indígena; la desigualdad jurídica militar aún persiste.



Conforme a lo antes manifestado, se tiene que analizar la derogación del Código Militar no sólo porque ya no se ajusta a la legislación vigente; sino como una forma de resolver los conflictos militares, porque el proceso de implementación de los Acuerdos de Paz exigen la creación y el fortalecimiento de mecanismos que permitan a todos ejercer efectivamente sus derechos; de tal manera que el proceso de desarrollo del país tenga como bases la concertación y la participación activa de la población; la cual en su mayoría es la más débil y así caracterizar la regulación de igualdad, que constituye el verdadero génesis de una legislación moderna, autónoma, codificada; que reúna sus principales institutos y figuras jurídicas respetando los derechos históricos del ser humano.

Lo que se pretende en este trabajo es presentar posibles soluciones a la problemática planteada; dada la importancia en la actualidad del Ejército de Guatemala.





CAPÍTULO III

3. Organización de la jurisdicción militar guatemalteca

Guatemala ha venido luchando desde hace más de 17 años, después de suscribir los Acuerdo de Paz, por establecer un verdadero estado de derecho; es decir, un Estado en el que tanto gobernantes como gobernados se encuentren sujetos a la ley.

Se considera que ésta es la única forma en que los guatemaltecos van a vivir en paz, cuando todos respeten los derechos de los demás y cumplan con las obligaciones impuestas por las normas jurídicas, morales y sociales, porque: “La humanidad son forjadores de sí mismos, en virtud de los pensamientos que escogen y estimulan; que la mente es la fábrica maestra que teje las ropas que visten tanto en lo profundo del carácter como en lo externo de las circunstancias, y que si hasta ahora han tejido ignorancia y sufrimiento pueden tejer iluminación y felicidad”.⁴⁸

El fuero de guerra, fuero militar o jurisdicción militar, es un tema de investigación que en los últimos años se ha convertido en tema de actualidad; con la única desventaja que la gran mayoría de personas no tienen claridad de lo que es el fuero de guerra, las razones que justifican su existencia y la forma en que se encuentra regulado en la legislación guatemalteca.

⁴⁸ Allen, James. **Como el hombre piensa**. Pág. 4.



La Enciclopedia Jurídica Omeba, refiere que: “El fuero de guerra o militar está muy distante de ser simplemente un privilegio a favor de los aforados, como algunos creen, ni de perjudicar al interés público. El fuero de guerra no es un mero privilegio”.⁴⁹

Por su parte, el tratadista Guillermo Cabanellas, indica que: “Fuero; es el derecho de todo militar a ser juzgado por la jurisdicción castrense en las infracciones características de su Estado”.⁵⁰

Esta investigación se centra en la administración de justicia como garantizadora de los derechos humanos; ello induce a realizar una reflexión sobre la ausencia del sector justicia en la protección de los derechos humanos en Guatemala de los hermanos militares; por supuesto, los más débiles. Esta reflexión debe enfatizar necesariamente la función del Estado y su falta de protagonismo para ejercer el poder; también se debe destacar su falta de acción en la regulación jurídica de una de sus más importantes instituciones; en una sociedad democrática que clama porque la administración de justicia asuma un papel protagónico; en defensa y protección de los más necesitados, que en este caso son los integrantes del Ejército de Guatemala.

Diferentes coyunturas locales y presiones internacionales, principalmente de la Organización de Naciones Unidas, provocaron un proceso de transformación en la administración de justicia. Este proceso se inició con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal; que configura, no sólo un cambio de legislación, sino principalmente

⁴⁹ Omeba. **Enciclopedia jurídica**. Pág 681.

⁵⁰ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 125.



una transformación cultural: de un sistema inquisitivo a uno acusatorio formal; pero se omitió la reforma o derogación de otras leyes que ya no cumplían su función, debido a su antigüedad; tal es el caso del Código Militar que data de 1878.

El cambio cultural propuesto se basa en la preocupación seria por la implementación de las garantías constitucionales en la legislación procesal militar; de manera que se hiciera realidad la afirmación de que el proceso penal militar era un derecho constitucional aplicado. Además, existía la preocupación de que la administración de justicia debía asumir el papel que le competía en la prevención y deducción de responsabilidades de las graves violaciones a los derechos humanos.

Este cambio debe ser entendido como un proceso, en el cual es necesario tener siempre presente la capacidad de rehacer el sistema inquisitivo por medio de la cultura organizacional de los diferentes operadores del sistema. Sin embargo, lo anterior no implica preocuparse únicamente por el retorno del sistema inquisitivo; también hay que incorporar la crítica constante al sistema de justicia para dotarlo de capacidad evolutiva, derogando cualquier legislación que implique ese sistema; tal como el Código Militar.

3.1. Jurisdicción militar

Existe un orden legal establecido para el ordenamiento jurídico, en el que se tiene como premisa mayor a la propia Constitución Política de la República de Guatemala; por lo que el accionar del Ejército tiene que estar enmarcado dentro de las normas

constitucionales, seguidamente de las leyes ordinarias y disposiciones reglamentarias de orden militar.

Uno de los mayores avances de la humanidad en materia política, aparte de ser parte fundamental de los derechos humanos, ha sido la idea del control y el equilibrio del poder. Para el efecto, es necesario analizar las normas legales reguladoras de esta materia, relacionadas con la jurisdicción militar en Guatemala; tomando como punto de partida la Ley Suprema y leyes ordinarias, desde lo particular a lo general.

“Jurisdicción militar denominada también castrense y de guerra, es la potestad de que se hallan investidos los jueces y los tribunales militares de las causas que se susciten contra los individuos del Ejército y demás sometidos al fuero de guerra”.⁵¹

El sistema de gobierno guatemalteco se encuentra basado en la división de poderes; es decir, en la independencia de cada uno de los organismos estatales frente a los otros. Según la Constitución Política, existen tres organismos o poderes del Estado: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, cada uno de ellos con funciones propias y con mecanismos y funciones exclusivas que limitan formalmente la injerencia de los otros.

Por lo general se entiende que estas garantías resguardan suficientemente la independencia. Empero, la independencia del poder Judicial, considerado como un todo, no constituye sino un medio, para lograr otro fin tan importante como el mencionado: garantizar la independencia del juez cuando juzga.

⁵¹ *Ibid.* Pág. 62.



Esta independencia es la que verdaderamente tiene importancia y constituye el fin último al cual deben orientarse todos los avances del ordenamiento judicial en cuanto al tema de independencia de la jurisdicción.

Es necesario subrayar este punto, porque la organización del poder Judicial difiere de la estructura de los otros poderes del Estado. El Ejecutivo es unipersonal, organizado verticalmente según el principio de jerarquía. El Legislativo es un cuerpo colegiado, cuya esencia proviene de la pluralidad política que permite el debate y asegura la representatividad. El poder Judicial, por su parte, es una organización horizontal, en la que cada juez es soberano para decidir el caso, únicamente sujeto a la ley.

El poder Ejecutivo y el poder Legislativo tienen como regla los casos generales, mientras que la función del poder Judicial se encuentra dirigida a casos concretos.

Es así como la jurisdicción penal militar encuentra su fundamento legal no sólo en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también en una ley de carácter ordinario; estableciendo así, el Código Militar en el Artículo 1 de la Segunda Parte o parte procesal: "Jurisdicción militar es la potestad de conocer y sentenciar los asuntos civiles y criminales de que trata este Código, y de hacer que se ejecute la sentencia".

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 219 regula este concepto estableciendo que: "Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala".

El artículo precitado regula lo referente al fuero militar, no como un privilegio exclusivo de los militares, sino como una facultad de los tribunales militares para conocer de los delitos y faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala.

En el mismo orden de ideas, se reconoce la jurisdicción militar a través del ejercicio de la función jurisdiccional de los tribunales militares; al establecer el Artículo 2 de la Segunda Parte del Código Militar (modificado por el Artículo 1 del Decreto 41-96 del Congreso de la República) que: “La jurisdicción en los delitos o faltas esencialmente militares corresponde exclusivamente a los tribunales que esta ley designa. En los casos de delitos o faltas comunes o conexos cometidos por militares, se aplicará el Código Procesal Penal y serán juzgados por los tribunales ordinarios a que se refiere la Ley del Organismo Judicial”.

De acuerdo con la doctrina, el fuero militar es el privilegio del que gozan los miembros del Ejército a ser juzgados por la jurisdicción castrense en las infracciones características de su estado; y jurisdicción militar es la competencia especial que ejercen determinados tribunales para conocer los delitos o faltas típicamente militares. Según la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Militar de 1878, gozan del fuero de guerra los integrantes del Ejército de Guatemala. En este sentido es necesario definir a quiénes se considera como tales; con base en la Ley Constitutiva del Ejército, son integrantes los siguientes:

- Los oficiales generales (generales)
- Los oficiales superiores (mayor, teniente coronel, coronel)

- Los oficiales subalternos (subteniente, teniente, capitán)
- Los caballeros cadetes
- Los caballeros alumnos
- Los especialistas
- Los elementos de tropa
- La fuerza permanente
- La fuerza disponible cuando se encuentre en servicio.

Es necesario destacar que, de conformidad con este mismo cuerpo legal, se considera integrantes del Ejército a los oficiales retirados, únicamente para los efectos del fuero militar; norma que ejemplifica cómo, en Guatemala, el fuero militar es un privilegio, incluso para personas que formalmente ya no se encuentran en el Ejército.

Este precepto constitucional (en relación con el fuero militar) no distingue cuál es la función jurisdiccional de los tribunales militares. Delimita la competencia en función de calidad de las personas y no de la naturaleza del delito.

De acuerdo al Artículo 3° de la Segunda Parte del Código Militar: “La jurisdicción militar reside en primera instancia: 1. En los Jefes de Zonas Militares. 2. En los Consejos de Guerra. 3. Comandantes de batallón y de cuerpo. 4. Los comandantes de puerto, Jefes de batallón y sus similares; Jefes de armas y servicios, podrán instruir primeras diligencias en los casos de delito cometidos por individuos del personal del Ejército en servicio activo y cuando los hechos punibles sean puramente militares...”



De acuerdo a los Artículos 467 y 468 del mismo cuerpo legal: “El conocimiento en segunda instancia de las causas criminales, corresponde a la Corte de Apelaciones o a la Corte Marcial”.

“Corresponde a la Corte de Apelaciones, el conocimiento de todas las causas que deban elevarse en consulta o en apelación, según proceda con arreglo a las leyes ordinarias y que se hayan dictado por las Jefaturas de Zonas, en las causas procedentes por delitos comunes”. Sin embargo, esto quedó sin ninguna vigencia ya que de conformidad con el Decreto número 41-96 del Congreso de la República de Guatemala; los delitos o faltas comunes y conexos cometidos por los militares serán juzgados por los tribunales ordinarios.

El Código Militar en su Artículo 478, establece que: “La Corte Marcial conocerá en consulta o en apelación según proceda con arreglo a la ley: 1. De todas las sentencias que dicten los Consejos de Guerra ordinarios de oficiales generales. 2. De las que dictaren los Jefes de Zona Militar, en causas de delitos puramente militares.”

“Artículo 359: Los Consejos de Guerra de oficiales generales, son competentes para conocer los delitos de traición y espionaje, sedición, rebelión, deserción en tiempo de guerra, y de los contrarios al servicio militar...” Según el Artículo 361, se compone de cuatro vocales y un presidente; la segunda instancia se elevará a la Corte Marcial en apelación o en consulta, cuando así proceda, por medio del Jefe de la Zona Militar respectivo, según el Artículo 378.

Según el Artículo 312, para los casos de campaña, plazas o ciudades efectivamente sitiadas funciona el Consejo de Guerra Ordinario, compuesto por un presidente y cuatro vocales. De conformidad con el Artículo 380: “La confirmación o reforma de todas las sentencias de estos corresponde al General o Comandante en Jefe del Ejército, sin que pueda dar lugar a recurso de apelación”.

El Artículo 381 regula que: “El General o Comandante en Jefe del Ejército, tiene facultades para suspender la ejecución de cualquiera sentencias del Consejo de Guerra en Campaña, pero debe de someter a conocimiento de la Corte Marcial, toda sentencia cuya ejecución suspendiere en virtud de esta facultad”.

Actualmente, sólo funciona la Corte Marcial, por ser la que conoce delitos eminentemente militares; la que estará conformada por tres magistrados de la Sala de Apelaciones respectiva y dos vocales militares. En relación al recurso de casación, el Artículo 492 del Código Militar Segunda Parte; regula que se estará a lo dispuesto en los procedimientos penales, es decir, el Código Procesal Penal.

Esto es precisamente el híbrido que se encuentra en la aplicación de la justicia militar penal guatemalteca; los tribunales militares de primera instancia que dependen del Ministerio de la Defensa, regidos por los principios propios del Ejército de Guatemala y por otro lado; las demás instancias dependiendo del Organismo Judicial. Para corregir dicho problema y que el derecho militar esté acorde con lo establecido con la Constitución Política, es recomendable que se incorporen nuevamente al Organismo Judicial.

Es evidente que un miembro de una institución jerárquica, como es el Ejército, en la cual sus miembros son obedientes y no deliberantes, no puede ejercer la función jurisdiccional, que por el contrario, requiere una organización horizontal, con independencia.

En primer lugar, porque ese miembro se encuentra sujeto a órdenes; entonces su decisión está supeditada a la opinión de su superior jerárquico. En el caso del Jefe de la Zona Militar, él está supeditado al Estado Mayor de la Defensa.

En segundo lugar, porque en la mayoría de los casos él es superior jerárquico de la persona a quien juzga y cuenta con un criterio formado sobre la bondad o maldad de la acción ejecutada por su inferior. Incluso en algunos casos, él pudo haber dado la orden que constituyó el delito cometido por el reo a quien juzga. Esto genera, por un lado, impunidad y, por el otro, excesivo rigor.

Los juzgados militares actúan en algunas situaciones con extrema dureza. La idea de que el Código Militar debe ser más severo que el Código Penal, ha sido la justificación del fuero militar.

En este punto se desarrolla un problema de selección directamente relacionado con el rango de la persona a quien se juzga: cuanto más bajo es el rango del procesado, es mayor el rigor; y cuanto más alto es el grado del oficial, mayor es la impunidad.



Esta violación del principio de independencia judicial se ve agravada en Guatemala, donde el Ejército es, según informes de la Organización de Naciones Unidas (ONU), uno de los principales violadores de los derechos humanos.

Por tal motivo, mediante el Código Procesal Penal, se modificó la competencia de los juzgados militares y se limitó la aplicación del Código Militar a los delitos y faltas esencialmente militares.

Para los delitos comunes y los delitos militares conexos con los comunes, se aplica el Código Procesal Penal; la investigación preparatoria corresponde al Ministerio Público, es controlada por jueces militares de investigación nombrados por la Corte Suprema de Justicia; y el juicio oral y público lo realizan Consejos de Guerra, integrados por el tribunal de sentencia y dos oficiales superiores del Ejército.

Sin duda, la reforma realizada, significó un avance. No obstante, el tema aún no se encuentra resuelto por varias razones importantes; entre ellas, no se ha derogado el Código Militar, a pesar de su ambigüedad y contravención con la legislación vigente guatemalteca.

La razón estriba en el hecho de que el Código Militar de 1878 continúa vigente para los delitos y faltas militares; cuerpo normativo que adolece de claras inconstitucionalidades, que pueden resumirse en que no garantiza el derecho de defensa, infringe el principio de inocencia, limita la participación de la víctima y desvirtúa la independencia judicial.

Otro motivo radica en que los jueces militares de investigación y del procedimiento intermedio así como los vocales militares de los tribunales de sentencia, son nombrados por la Corte Suprema de Justicia; pero de una terna propuesta por el Ministerio de la Defensa, el cual de esta forma, puede ejercer influencia sobre ellos.

Como tercera causa puede citarse el que los gastos de la justicia militar son cubiertos por el Ministerio de la Defensa; lo cual desvirtúa toda la independencia presupuestaria del Organismo Judicial. En la práctica, esto ha generado que los jueces militares de investigación se encuentren en instalaciones militares, situación que de nuevo se presta para que, tanto ellos mismos como el resto de las personas relacionadas con los procesos, sean intimidados o influenciados.

Las consecuencias de este ambiguo código es que la existencia del fuero militar atenta contra el principio de igualdad ante la ley. A través de éste se constituye un grupo especial de la comunidad que debe responder ante leyes especiales y ser juzgado por tribunales también especiales. El fuero militar es un privilegio estamental absolutamente incompatible con los principios democráticos de ejercicio del poder; pues mediante él, se establece un grupo de ciudadanos superiores al resto de la comunidad y con un trato especial.

Por otra parte, el ejercicio de la jurisdicción por miembros del Ejército o personas que se encuentran sujetas a su influencia, permite que un grupo social distribuya las sanciones penales de acuerdo con su conveniencia. Como se observó, las sanciones

impuestas por la justicia militar dependen de a quién se juzga, y no de la gravedad de la conducta objeto del juicio.

Además, el fuero militar tergiversa completamente los fines útiles del sistema penal. Por ejemplo, la prevención general positiva, una de las principales funciones de la pena; pues delimita cuáles son los valores vigentes en la sociedad, a través del castigo a quien los infringe.

Por lo tanto, se hace indispensable derogar el Código Militar, vigente desde el siglo XIX. También, reducir la competencia de los tribunales militares a los delitos y faltas estrictamente militares; los cuales deberán ser juzgados por el procedimiento común, ya que éste es respetuoso de las normas del debido proceso; para el caso de los delitos comunes y los delitos militares conexos, es indispensable que se encuentren a cargo de jueces civiles libres de cualquier interferencia del poder militar.

3.2. Órganos de la jurisdicción militar guatemalteca

Se considera que el artículo constitucional que establece el fuero militar (219), es claro en su redacción y no necesita de la aplicación de métodos interpretativos para encontrar el verdadero significado que los constituyentes le quisieron dar. Los militares tienen derecho de ser juzgados por tribunales militares cuando cometan cualquier clase de delitos o faltas. La Constitución Política de Guatemala no hace diferencia entre delitos o faltas comunes o militares, sino que establece de manera general que los militares deben ser juzgados por tribunales militares.

La jurisdicción militar en Guatemala tiene su fundamento en la Constitución Política de la República, así como en varias leyes ordinarias y reglamentos, la cual es la base legal para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales militares y por ende el mantenimiento del orden y disciplina dentro de las fuerzas armadas de la República.

La parte relativa a la organización de los tribunales militares se encuentra comprendida en el Título VI de la Segunda Parte del Código Militar y establece que los tribunales militares son quienes ejercen la función jurisdiccional en el orden militar; su organización es por regiones administrativas de acuerdo con el despliegue táctico y estratégico del Ejército. Según el Artículo 389 del Código Militar: “En cada Zona Militar habrá un Jefe de Zona, a cuya autoridad estarán sometidas todas las personas dependientes de la jurisdicción militar, que residan dentro del territorio de la misma Zona”.

“En la actualidad existen cinco regiones militares en el Ejército de Guatemala; y son cuatro los tribunales militares que ejercen la jurisdicción y competencia en el territorio nacional y que se encuentran de la siguiente manera:

- a) Tribunal Militar de la Brigada de Policía Militar, Guardia de Honor, anteriormente denominada Brigada Militar Guardia de Honor; que ejerce competencia en los departamentos de Guatemala, El Progreso, Sacatepéquez, Chimaltenango, Escuintla y Santa Rosa.

- b) Tribunal Militar de la Primera Brigada de Infantería, General Luis García León, que ejerce competencia en el departamento de Petén.
- c) Tribunal Militar de la Segunda Brigada de Infantería, Capitán General Rafael Carrera, que ejerce competencia en los departamentos de Izabal, Zacapa, Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Alta Verapaz y Baja Verapaz.
- d) Tribunal Militar de la Cuarta Brigada de Infantería, General Justo Rufino Barrios, que ejerce competencia en los departamentos de Quetzaltenango, San Marcos, Quiché, Retalhuleu, Huehuetenango, Suchitepéquez, Totonicapán y Sololá.”⁵²

En síntesis es un Jefe Militar el que preside los tribunales militares, el número y jurisdicción de los mismos obedece al despliegue táctico estratégico militar, en ningún momento se consulta al Organismo Judicial dicha organización; lo cual quebranta lo dispuesto en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República, respecto a la independencia del Organismo Judicial; ya que los tribunales militares forman parte del poder Ejecutivo al estar organizados en el Ejército o sea en el Ministerio de la Defensa; derivando de esto la importancia del presente estudio.

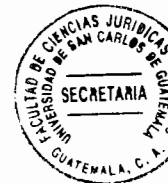
De acuerdo al Código Militar Artículos del 389 al 420, el tribunal militar se organiza de la siguiente forma:

- a) El presidente del tribunal militar:

⁵² Chután Reyes. **Ob. Cit.** Pág. 52.

Cargo que es desempeñado por un Oficial General o Superior, Comandante de un Comando de Región Militar, quien preside dicho órgano jurisdiccional privativo; cuyo puesto es rotativo conforme sea asignado a desempeñar el Comando correspondiente. Sus atribuciones y facultades se regulan en el Artículo 397 del Código Militar Segunda Parte; siendo las siguientes:

- a) Ejercer jurisdicción militar sobre las personas que residan dentro del territorio de la misma Zona.
- b) Conocer de todos los delitos puramente militares, cometidos por la tropa y especialistas, sí con arreglo del Código Militar el conocimiento de ellos no fuera de la competencia de Jefes Subalternos o Consejos Ordinarios de Guerra.
- c) Conocer de los delitos militares cometidos por oficiales, desde Subteniente hasta General de División inclusive, si el juzgamiento de ellos no fuere de la competencia del Consejo de Guerra de Oficiales Generales.
- d) Decretar la formación de las causas que haya de verse en Consejo de Guerra de Oficiales Generales, y desempeñar las demás atribuciones que le estén asignadas en este código; y
- e) Entre sus facultades administrativas judiciales, remover a sus secretarios y demás empleados subalternos de la Zona, por faltas en el cumplimiento de sus deberes, atribuciones en lo económico y puramente administrativo.



Las atribuciones enumeradas anteriormente son las que en la actualidad realiza un Comandante de Región Militar con atribuciones de juez militar. Los juicios verbales contemplados en el Título II de la Segunda Parte del Código Militar, ya no se llevan a cabo en virtud que son conocidos por los jueces ordinarios, de conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil.

Por otro lado, ningún civil (paisano, como lo llama el Código Militar) puede ser juzgado en un tribunal militar; en virtud del Artículo 219 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Código Militar, en los Artículos 390, 392 al 396, establece que el juez militar está sujeto a las reglas generales sobre el juicio criminal; del cuerpo del delito y manera de comprobarlo; de las pruebas; de la manutención de los procesados y de los que cumplen condenas por faltas militares y comunes y; de la manera de sustanciarse el juicio escrito.

Este juez es quien emite la orden escrita para detener al militar, con sólo que le conste que se ha cometido un delito; conocerá de los procesos a seguirse en campaña, en plazas o lugares sitiados o por los delitos de traición, sedición, rebelión y demás delitos militares que el Código Militar en su Primera Parte regula; dicta sentencia con su auditor; pero si al Consejo de Guerra incumbe fallar, celebrará éste su sesión y sentenciará con arreglo a las prescripciones del Código Militar.

Los Jefes de Zonas tendrán por asesor a un Auditor de Guerra o un letrado que haga sus veces y a un secretario para que autorice sus providencias; los auditores deben llenar las calidades que se necesitan para ser juez de primera instancia. Si el Jefe de Zona Militar no se conformare con el parecer de su auditor, puede nombrar otro para que emita dictamen, con el cual puede estar conforme en cuanto al dictamen, suscribiéndolo con éste y agregando el del primero; y si no se conformare con el dictamen de este segundo asesor, resolverá por sí solo bajo su responsabilidad, agregándose a los autos los pareceres de los asesores; aun si el parecer del segundo asesor coincidiera con el primero, lo suscribirá sin perjuicio de poner por separado los fundamentos que tuvo para disentir.

b) El Auditor Militar de Guerra

Éste es un abogado y notario que sirve de orientador al Jefe del Comando de Región Militar en las causas sometidas a su conocimiento. En el Reglamento del Servicio de Justicia Militar, se le considera como asesor jurídico del Comandante del Comando de Región y otras dependencias militares.

Tiene las obligaciones y atribuciones que establece el Código Militar y otras normas de carácter militar. Sus facultades en el proceso penal militar son amplísimas, al Auditor de Guerra corresponde sustanciar todas las causas que procedan contra oficiales del Ejército; abrir dictamen acerca de ellas y proponer un proyecto de sentencia si la causa no debe ser fallada por Consejo de Guerra de Oficiales Generales; dentro de sus atribuciones está la de visitar por lo menos una vez al mes, las prisiones de los



militares; en cuya visita observará si están los presos con la necesaria seguridad y tratados convenientemente, y del resultado de esta inspección dará cuenta al Jefe de la Zona.

El Auditor de Guerra en los actos oficiales que no tengan carácter militar gozará de las mismas preeminencias que los jueces de primera instancia. El cargo de Auditor de Guerra de los cuerpos del Ejército se asimila al grado de Coronel; el del departamento de Guatemala a Teniente Coronel; y el de los demás departamentos a mayor; en consecuencia, goza de las mismas preeminencias que la ordenanza regula para dichos jefes.

Como se puede observar, aunque el Auditor de Guerra sea un profesional del derecho esto no garantiza su imparcialidad, debido a que está sujeto a la cadena de mando; por lo tanto, lo rigen los principios de disciplina y obediencia.

c) El Secretario de Guerra

El Reglamento del Servicio de Justicia Militar, en su Artículo 19, establece que: “En cada Zona o Base Militar habrá un Secretario de Guerra que será el Oficial de Personal de la Plana Mayor respectiva”. El Código Militar en su Artículo 417, regula que: “El secretario debe cumplir ciertos requisitos, como tener más de veintiún años de edad, saber leer y escribir y gozar de sus derechos de ciudadano”. Entre sus obligaciones están: actuar en todas las causas que se instruyan en la jefatura bajo su mando y no podrá exigir remuneración por estas actuaciones; además, tiene las

demás obligaciones que las leyes comunes designan a los secretarios de los juzgados de primera instancia.

Es importante señalar que los referidos funcionarios como oficiales del Ejército están sujetos a las leyes y reglamentos militares. Estando los tribunales militares organizados dentro de la estructura del Ejército dependen de la escala jerárquica del mismo; y esto es lo que hace que la justicia impartida a los militares por medio de estos tribunales corra el riesgo de ser parcializada; de ahí la importancia que dependan del Organismo Judicial, lo cual se podrá realizar con la derogación del Código Militar.

Para concluir, se puede señalar que los órganos de la jurisdicción militar guatemalteca, no están cubiertos por las mismas garantías constitucionales del Organismo Judicial; lo que despierta dudas a primera vista sobre una recta y cumplida administración de justicia dentro de la esfera del Ministerio de la Defensa Nacional y por añadidura del Organismo Ejecutivo.

3.2.1. Supresión de los tribunales militares del Organismo Judicial

En los inicios de la firma de la paz, que puso fin al conflicto armado interno en Guatemala que llegó a sumar en su total 36 años; se querían lograr consensos entre las partes involucradas y una de las situaciones que se trató en la mesa de negociaciones fue que los delitos comunes y conexos cometidos por los militares fueran conocidos por tribunales comunes. Esto sucedió durante el gobierno de Ramiro



de León Carpio, el Ministerio de la Defensa Nacional, hizo la propuesta para reformar el Artículo 546 del Código Procesal Penal, para que fuera considerada por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Organismo Legislativo.

El argumento central de la propuesta era: el hecho que una persona pertenezca a determinada profesión, no es argumento válido para otorgarle un fuero especial, por todas aquellas acciones ilícitas que pudiera cometer y que son ajenas a sus funciones o que no se encuadren dentro de la actividad propia de la profesión. Como producto de lo anterior, propuso que en la reforma se estableciera:

“1. Para el juzgamiento de delitos o faltas esencialmente militares, regirá el Código Militar.

2. Para el procesamiento de delitos comunes o conexos cometidos por militares se aplicará el Código, Procesal Penal.

Para los efectos de nuestra propuesta deberá derogarse la literal f del artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, que se refiere a los tribunales militares. Posteriormente será necesario actualizar y/o adecuar el Código Militar”.⁵³

Por tal motivo, mediante el Decreto número 41-96 del Congreso de la República de Guatemala, el Artículo 1 reformó el Artículo 2° de la Segunda Parte del Código Militar; el cual quedó así: “La jurisdicción de los delitos o faltas esencialmente militares

⁵³ Arce, Manuel José. *La justicia militar*. Pág. 76.



corresponde exclusivamente a los tribunales que esta ley designa. En los casos de delitos o faltas comunes o conexos cometidos por militares, se aplicará el Código Procesal Penal y serán juzgados por los tribunales ordinarios a que se refiere la Ley del Organismo Judicial. Artículo 2. Se suprime la literal f) del artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República. Artículo 3. Se deroga el artículo 546 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República”.

Esta disposición fue atacada inmediatamente en acción de inconstitucionalidad, por Roberto Villeda Arguedas y la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala, contra el Decreto 41-96 del Congreso de la República y parcial de los Artículos 1, 2, 3, del citado decreto. El fundamento principal de su impugnación radicó en el hecho de que el citado decreto y específicamente los artículos aludidos, violaban lo establecido en el Artículo 219 de la Constitución Política.

Con relación a lo expuesto, la Corte de Constitucionalidad, resolvió que: “La norma impugnada de inconstitucional guarda concordancia con lo establecido en el artículo 219 de la Constitución, puesto que el mismo establece que los delitos esencialmente militares corresponde a los tribunales que designa el Código Militar y se delimita la competencia de dichos tribunales en cuanto a delitos comunes y conexos que cometen los militares”.⁵⁴

⁵⁴ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. **Gaceta jurisprudencial No 43. Expedientes números 1031-96 y 1155-96. Pág. 19.**



También impugnaron de inconstitucional el Artículo 2 del Decreto 41-96 que suprime la literal f) del Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial, que separaba los tribunales militares de la jurisdicción del Organismo Judicial.

Con relación a esto la Corte de Constitucionalidad estableció lo siguiente: “Al respecto esta Corte parte del hecho de que el artículo 203 de la Constitución establece que “La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Dentro de los demás tribunales a que se refiere la norma constitucional precitada se encuentran los tribunales militares, mismos que en el inciso f) del artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial les otorgó jurisdicción.

Del análisis de lo anterior, ésta evidencia que al haber sido suprimido el inciso antes mencionado por el artículo 2º del Decreto 41-96 advierte: La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales establecidos por la ley... Del análisis de la norma precitada se advierte que siendo el Código Militar, ley vigente en el ordenamiento jurídico guatemalteco, al establecer dicho Código en su artículo 3º. Segunda Parte, los tribunales militares, se entiende que estos quedan vigentes para delitos esencialmente militares por no existir disposición expresa que derogue el citado artículo; por lo que siendo el Código Militar

una ley que establece dichos tribunales, el establecimiento y funcionamiento de los mismos guarda congruencia con lo preceptuado en los artículos anteriores...”⁵⁵

Sin embargo, existe contradicción en la resolución de la Corte de Constitucionalidad, porque está bien el cambio. La jurisdicción militar para que solamente conozca delitos esencialmente militares, cometidos por los militares; pero no se debió excluir dichos tribunales del Organismo Judicial, ya que como lo regula la Constitución Política a este órgano le corresponde con exclusividad absoluta la función jurisdiccional, no importando de quien se trate y de que se trate.

Actualmente dichos tribunales dependen del Ministerio de la Defensa y por ende del Organismo Ejecutivo; correspondiendo al Organismo Judicial la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, esto contraviene claramente los Artículos 203, 204 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; dando como resultado el riesgo de que la aplicación de justicia a los integrantes del Ejército de Guatemala, en los delitos eminentemente militares que deben conocer los tribunales militares; sea imparcial. Por otro lado, la teoría jurídica de la separación de poderes fundamenta que entre los poderes que conforman el Estado, no debe existir la más mínima subordinación; esto con la finalidad que las decisiones o resoluciones de cada uno de ellos no se emita de una forma viciada.

Este es uno de los pilares que sostiene un estado de derecho, ya que si todo poder estuviera sujeto a la voluntad de una persona, daría lugar al abuso de poder; siendo

⁵⁵ **ibid.**



esta una de las razones por la que inició la idea de dividir las diferentes funciones que lleva a cabo el Estado, distribuyéndolas en varios órganos que se controlen entre ellos; para asegurar de esta forma a los gobernados, que la autoridad no tiene un poder absoluto sobre ellos. Se ejerce control mediante un sistema de pesos y contrapesos para garantizar a las personas el ejercicio de un apropiado gobierno. Vale decir, que el poder constituyente al crear la Constitución Política distribuyó las funciones estatales esencialmente de la manera siguiente: a) La función legislativa, llevada a cabo por el poder Legislativo; b) la función administrativa por el poder Ejecutivo y c) la función judicial por el poder Judicial.

La actuación de cada uno de ellos debe ser independiente, sin más limitaciones que las establecidas por la misma Constitución Política y por las leyes de la república. Los organismos del Estado, deben regirse básicamente por el principio de supremacía constitucional y las garantías que ésta otorga a cada uno de ellos; las que deben ser respetadas y no vulneradas, con el objeto de no quebrantar el ordenamiento jurídico constitucional y conservar el estado de derecho. Este puede ser el fundamento para la derogación del Código Militar.

3.3. Competencia militar

El ámbito de la competencia militar debe establecerse en directa relación con la razón de ser de la existencia de la jurisdicción militar. Tal como se afirmó antes, esta jurisdicción existe con plenitud para juzgar delitos estrictamente militares cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas.



Los miembros del Ejército que integran los tribunales militares, se encuentran sujetos en lo que se refiere a ascensos, sanciones y bajas a las decisiones del Ejecutivo, situación que vulnera la inamovilidad como garantía de la independencia judicial. Como lo afirma el jurista Jorge Mario García Laguardia, citando a Serrano Alberca: "La independencia del juez se manifiesta a través de unas garantías de las cuales la que primero se constitucionaliza es la inamovilidad... La competencia del juez debe establecerse en relación con la sociedad, a cuyo efecto se establecen las prohibiciones e incompatibilidades; y en relación con otros poderes, para lo cual se garantizan la inamovilidad, los nombramientos, los ascensos, etc."⁵⁶

Según el autor Guillermo Cabanellas, competencia militar: "Es el derecho y deber que a un juez o Tribunal Castrense le incumbe para conocer, instruir o resolver una causa, atribuida legalmente al mismo".⁵⁷

Como consecuencia de los Acuerdos de Paz en donde se encuentra contemplada la modernización del Ejército de Guatemala; fueron reestructurados los tribunales militares de la república, quedando organizados por cuestión de competencia por territorio; de la siguiente manera:

- a) Tribunal Militar de la Brigada de Policía Militar "Guardia de Honor" para los departamentos de la región central.

⁵⁶ García Laguardia, Jorge Mario. **Los tribunales militares y la Constitución**. Pág. 97.

⁵⁷ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 84.

- b) Tribunal Militar de la Primera Brigada de Infantería con sede en el departamento de Petén, para el departamento de Petén.
- c) Tribunal Militar de la Segunda Brigada de Infantería con sede en Zacapa, para los departamentos de la región nororiental de Guatemala.
- d) Tribunal Militar de la Cuarta Brigada de Infantería con sede en Suchitepéquez, para los departamentos de la región sur occidental de Guatemala.

3.4. Delito militar

Los delitos esencialmente militares son aquellos que pueden poner en peligro la función de defensa asignada a las fuerzas armadas. De acuerdo con el Código Militar, lo comprenden las siguientes conductas: Traición y espionaje, rebelión, sedición, delitos contra la subordinación, delitos contra el servicio militar, abusos de autoridad, de la denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de presos y de los prófugos, desertión, actos de violencia y pillaje, hurtos y robos y la mala administración de los caudales del Ejército.

3.5. Administración de la justicia militar

La administración de justicia militar corresponde exclusivamente a los comandantes y tribunales que la ley militar designa. Sus integrantes son:



3.5.1. Primera instancia

El Comandante que dentro de su organización exista Tribunal Militar, fungirá como presidente, el Auditor de Guerra como asesor y el Oficial de Personal como secretario.

3.5.2. Segunda instancia

Tres magistrados civiles de la sala correspondiente de la Corte de Apelaciones y dos vocales militares, designados por el Ministerio de la Defensa Nacional, constituyen la Corte Marcial. Al Comandante, en su calidad de presidente del tribunal militar de primer grado, le corresponde impartir justicia con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Militar y demás leyes y reglamentos militares. Este procedimiento está regulado por el Código Militar en su parte procesal.

Las penas por delitos y faltas militares cometidos por integrantes del Ejército de Guatemala, se encuentran reguladas en la parte sustantiva del Código Militar. El tribunal militar que conoce en primera instancia, presidido por el Comandante, es el competente para conocer de ellos, desde el inicio hasta su finalización mediante una sentencia.

3.6. Derecho disciplinario militar

Es el conjunto de normas militares, que tienen por objeto normar el cumplimiento de los principios de disciplina y obediencia, mediante la imposición de sanciones de tipo



disciplinario al cometer acciones en que incurra el personal de alta en la fuerza permanente del Ejército de Guatemala, siempre que éstas no constituyan delito; con base a lo anterior existe una clara diferencia entre derecho disciplinario militar y el derecho penal militar; pues, ambas son ramas de la legislación militar que obedecen a principios motivacionales distintos, ya que las sanciones militares contempladas en el Reglamento Militar para el Servicio Militar en Tiempo de Paz, en su Capítulo IV establecen, que los castigos consisten en arresto en el interior del comando y en instalaciones disciplinarias; caso contrario en casos de delitos militares en las cárceles de prisión preventiva militar.

3.7. Faltas y delitos militares

En el Código Militar Primera Parte está especificado lo siguiente:

“De los delitos y las faltas y las penas. Artículo 1.- Son delitos o faltas militares, las acciones u omisiones que se oponen a los fines del Ejército o a su moral o disciplina, y se hallan penados por la ley”.

El Artículo 2 establece: “Los delitos militares y las faltas, se diferencian, no sólo en la proporción del mal que unos y otras producen, sino en que además tienen penas distintas y procedimientos diferentes”.



De lo anterior se puede inferir, que delito militar es toda infracción de carácter penal y que la jurisdicción y competencia para la aplicación de las penas corresponde a los tribunales preestablecidos para tal fin. Asimismo, falta militar se considera a toda infracción a los reglamentos y ordenanzas militares y la competencia para la aplicación de las sanciones respectivas corresponde a los directores, jefes y comandantes, de acuerdo a los procedimientos establecidos al respecto.



CAPÍTULO IV

4. Derogación del Código Militar por su ambigüedad con la legislación vigente

“Se sabe que el Estado aparece mucho después, como expresión de organización y poder, y es el Estado el que le otorga su naturaleza actual al derecho, que empieza a ser modificada por el apareamiento del Estado.

Es el Estado republicano el que constituye poderes divididos y atribuye al Judicial la protección de libertades y la solución de conflictos mediante la aplicación de normas coactivas que reflejan el interés común, legislados por el Congreso de la República, que lo traslada al Organismo Judicial que, al constituirse para declarar la justicia, asume en forma monopólica la función de juzgar”.⁵⁸ (Sic.)

El Ejército de Guatemala, ha ocupado un importante lugar, tanto en los pueblos indígenas, como de españoles, ladinos, mestizos, criollos, y garífunas, pero desde que los superiores jerárquicos manifestaron interés por subyugar al subalterno o sea al más débil; trajo como consecuencias la vigencia del Código Militar y muestra de ello es que viene vigente desde el 15 de septiembre de 1878, que no da valor a garantías constitucionales y mucho menos a derechos humanos, lo cual limita el desarrollo social y las metas de las personas idealistas. “La humanidad no puede olvidar a sus

⁵⁸ Barrientos Pellecer, César R. Crisóstomo. **Los poderes judiciales, talón de Aquiles de la democracia.** Pág. 67.



soñadores, no puede dejar sus ideales desaparecer y morir; la humanidad vive en estos, los conoce como las realidades que un día serán vistas y conocidas... porque el que lleva en el corazón una visión maravillosa, un ideal noble, algún día lo realizará.”⁵⁹

“Los Ejércitos, no son núcleos ni agrupaciones de clases, es el mismo pueblo en armas para la defensa de su soberanía y de sus instituciones; ello enaltece la misión esencial de las Fuerzas Armadas, porque hace del soldado, antes que nada, un ciudadano y de su ordenamiento jurídico, no un privilegio de casta, sino legislación especial, por especialidad de contenido y especialidad teleológica”.⁶⁰

Generalmente, los militares basan su derecho en la reglamentación militar y el Estado históricamente ha tenido una intervención mínima en el ordenamiento jurídico de la misma; prueba de ello, es lo explicado anteriormente y que demuestra la necesidad de derogar el Código Militar.

Las causas que motivaron la discusión de esta temática pudieron haber sido varias; pero, se tratará de analizar aquéllas que han sido evidentes y más relevantes para el planteamiento de la derogación del Código Militar.

En principio, se señala como principal causa la presión internacional que se ha ejercido sobre el gobierno de Guatemala, para darle cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos de Paz. Esto se debe a dos razones: en primer lugar está lo señalado por

⁵⁹ Allen, James. **Ob. Cit.** Pág. 10.

⁶⁰ Rosada Granados. **Ob. Cit.** Pág. 219.



los presidentes de la república, el día en que toman posesión. Los mandatarios se comprometen ante la comunidad nacional e internacional a adoptar los Acuerdos de Paz, signados como compromisos de Estado. En segundo lugar, está lo que establecen los acuerdos, en especial, el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

Para este cometido y tomando en cuenta la especialidad de esta rama de delitos muy propios de la profesión militar; se acepta sin discusión alguna que un miembro del Ejército, entienda a la perfección lo que es un delito militar; como el abandono del puesto, irrespeto al superior jerárquico, deserción o la falta de respeto al centinela, deshonor frente al enemigo, entre otros; empero, al revisar minuciosamente el Código Militar, es evidente que el problema consiste en la actual legislación militar que se aplica, la cual es obsoleta.

Lo anterior, partiendo de la impartición de justicia del Ejército de Guatemala, dentro del modelo constitucional guatemalteco; ya que se encuentra fuera del modelo vigente de justicia militar al denotarse en el Código Militar, ambigüedad con la legislación vigente; puesto que se basa en un sistema inquisitivo, lo que no se puede concebir en la actualidad; por lo que se debe analizar su derogación, en virtud del interés que tienen dentro del contexto jurídico social, representado por la sociedad civil, los miembros del Ejército, juristas y estudiantes de derecho, en concordancia a los Acuerdos de Paz e interpretación de la actual doctrina militar; es decir, el papel que desarrolla la institución armada en una sociedad democrática, equitativa, plurilingüe, multicultural y contemporánea.

4.1. Sistemas procesales del proceso penal guatemalteco

Los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad; conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídica social de determinado país. Entre estos sistemas se encuentra el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto.

4.1.1. Sistema inquisitivo

El maestro Manuel Ossorio, establece que sistema inquisitivo es: “El enjuiciamiento criminal de otros tiempos en que al juez pertenecía la iniciativa probatoria y la discrecionalidad punitiva, incluso sobre el rigor de la acusación pública o privada, y hasta prescindiendo en absoluto de una y otra. Por la falta de garantías para el reo, lo ha reemplazado el sistema acusatorio”.⁶¹

La inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola persona. En este sistema el juez investiga, acusa y juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial. La característica más importante y contradictoria con el sistema actual, es que el juez valora las pruebas recabadas por él mismo durante la investigación, y asegura las garantías del imputado. Como consecuencia, el imputado no es parte procesal, sino que un objeto de la

⁶¹ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 899.



investigación, que desvaloriza y deshumaniza al imputado. Su fin principal consiste en reprimir a quien perturba el orden jurídico creado.

4.1.2. Sistema acusatorio

Este sistema es usado en países democráticos, donde existen varias partes que participan en el procedimiento penal; es el que conlleva un trámite público y claro, donde el juzgador ve y escucha a testigos y peritos, toma la documentación de prueba para analizarla mediante la sana crítica razonada, y dicta un fallo basándose en la prueba que ha tenido a la vista, dicho sistema es utilizado también en Guatemala.

“El sistema acusatorio se dice que es propio de los regímenes liberales, celosos del principio de la separación de los poderes públicos y de los derechos del ciudadano”⁶²

Se considera que el sistema acusatorio da vida a la observancia de los derechos humanos del individuo, existe un ente investigador (Ministerio Público), una parte ofendida (denunciante o querellante), un sujeto activo (acusado), un ente que controla la eficacia de la investigación (juez de instancia), y un tribunal que conoce la prueba y efectúa la audiencia oral, y por lo tanto el que decide si absuelve o condena. Esta es la característica especial del sistema acusatorio, el cual se opone rotundamente al sistema inquisitivo, en el cual una sola persona (juez) oye al sindicado, lo acusa, lo investiga, realiza la prueba, le nombra defensor, en un período secreto conoce los

⁶² Clara Castellanos, Néstor Estuardo. **Inconstitucionalidad del Artículo 359 Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92.** Pág. 51.



autos sin darle oportunidad a la defensa, y finalmente dicta sentencia absolviéndolo o condenándolo.

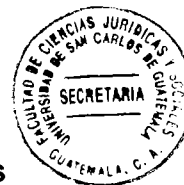
4.1.3. El sistema acusatorio en la legislación guatemalteca

Se considera que es necesario conocer los principios filosóficos en que se inspira el sistema acusatorio, para concluir y comprender fácilmente que esta forma de juzgar a una persona, es la que mejor responde a un proceso penal legal, justo y auténtico, donde las funciones de acusación, defensa y de decisión, se encuentran legalmente separadas. Y, además porque esa relación dialéctica que se da en la relación jurídica procesal, únicamente se desarrolla a cabalidad en el sistema acusatorio.

Es preciso señalar que no puede concebirse, a la inquisición como un sistema de enjuiciamiento penal, en el seno del ordenamiento constitucional guatemalteco, ya que la misma no está en consonancia con los postulados jurídicos, de una política criminal moderna, orientada a dignificar al delincuente como una persona humana, que razona, siente, y que necesita de su reeducación y resocialización.

El sistema acusatorio, según la legislación adjetiva penal guatemalteca, posee entre otras, las siguientes características:

- La función de acusar, le está encomendada al Ministerio Público, por medio del Fiscal General de la República y su cuerpo de fiscales;
- La función de defensa, está atribuida a todos los abogados colegiados activos;



- La función de juzgar y controlar el proceso penal, está encomendada a los jueces de primera instancia penal y son contralores de la investigación;
- El proceso penal en su fase de juicio se instituye oral y público, con algunas excepciones específicas;
- La fase de juicio penal se desarrolla ante un tribunal de jueces letrados o de derecho;
- El juicio penal, se inspira conforme a los principios de inmediación, concentración, contradictorio, oral y público;
- El imputado recobra su condición de parte, en el proceso penal y deja de ser objeto de la investigación;
- La declaración del imputado constituye un derecho de defensa, y su confesión se valoriza conforme al principio indubio pro-reo, y como un medio de defensa;
- Las pruebas del proceso se valoran conforme a la sana crítica razonada;
- Se instituye el Servicio Público de Defensa Penal adscrito a la Corte Suprema de Justicia y al Organismo Judicial.

En síntesis se debe considerar, que si bien el Código Procesal Penal en su articulado, especialmente en los Artículos 318 segundo párrafo, 351 y 381, trae incorporadas algunas normas, en las que expresamente faculta al juez o tribunal para recabar de oficio, evidencias y actos de investigación, ya sea en la etapa preparatoria o en el juicio, ello no justifica que se interprete que el sistema penal guatemalteco, es un sistema mixto; toda vez que en el sistema acusatorio, sus principios filosóficos y sus características, están bien definidas y no puede dársele una calificación distinta a su naturaleza misma. En estas normas se refleja la mentalidad inquisitoria del legislador y



debe quedar bien claro, que dichas actuaciones, son únicas excepciones donde el juez puede practicar actos de investigación o pruebas.

4.1.4. Sistema mixto

Se considera que éste es la conjugación de lo mejor que pueda tener el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio; es decir, que se presenta como un sistema ecléctico, pues se unen partes del sistema inquisitivo con partes del sistema acusatorio.

“El sistema mixto trata de encontrar la adecuación entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. Hace uso de la secretividad cuando la diligencia es indispensable, y la publicidad al recibir la prueba; hace uso de la forma escrita en lo que es necesario, y la oralidad en el debate y otras diligencias. Fueron los franceses quienes ensayaron el sistema mixto encontrando la adecuación entre los dos sistemas, y en la actualidad varias naciones lo practican y lo han impuesto en sus legislaciones.

El sistema mixto nace de la necesidad de tener partes escritas en el proceso, es decir, que en este sistema no todo el procedimiento es oral, pues la pureza de la oralidad se observa más en la audiencia oral y pública, donde no puede haber nada escrito más que el acta del debate levantada por el secretario.”⁶³ (Sic.)

⁶³ Caal estrada, Deydania Elizabeth. **La necesidad de la actuación de la fiscalía del Ministerio Público en el Juicio militar.** Pág. 41.



En este sistema, lo escrito del proceso se da con frecuencia en el procedimiento preparatorio y en el intermedio, en virtud que las partes comparecen al proceso así y el juez resuelve igual forma, aunque con las reformas al Código Procesal Penal, se ha tratado de que algunas partes que eran escritas ahora se fijen en forma oral, ejemplo; la audiencia oral del procedimiento intermedio, en sus orígenes era escrita.

4.2. El debido proceso

El debido proceso es una garantía que consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

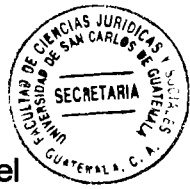
Se considera que los derechos de audiencia y al debido proceso, son los que están reconocidos en el Artículo 12 de Constitución Política de la República de Guatemala, porque provienen de una norma general prevista en la parte dogmática, deben tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona.

Tienen relevancia y características en los procesos judiciales, su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos, aun, ante la administración pública y Organismo Legislativo y cualquier otra esfera de actuación, toda vez que, por actos de poder público, se afecten derechos de una persona. Tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medios de prueba y de rebatir las argumentaciones deducidas y el pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley. Su observancia es importante por cuanto determina protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica.

En síntesis, el proceso penal es un instrumento de los derechos de las personas. El principio de que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por un acto calificado antes como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas, existía ya en el Código Procesal Penal derogado; pero no se cumplía y había normas que contradecían tal espíritu.

Por lo tanto juzgar y penar sólo es posible si se observan las siguientes condiciones:

- Que el hecho motivo del proceso esté tipificado en ley anterior como delito o falta;
- Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa;
- Que ese juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales;
- Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario;
- Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente;



- Que el procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho.

4.2.1. Regulación legal

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

El Artículo 1 del Código Procesal Penal regula: "No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad". El Artículo 2 del mismo cuerpo legal establece: "No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal".

El Artículo 4, preceptúa: "Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal y a las normas constitucionales, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio".

4.2.2. El debido proceso legal

El debido proceso legal es el conjunto de pasos ordenados que han de seguirse con el objeto de hacer efectivo el derecho de justicia y además es una garantía de toda una serie de derechos y principios tendientes a proteger a la persona humana frente al silencio, al error, o a la arbitrariedad de los aplicadores del derecho, inclusive, del propio legislador. Puede ser sustantivo, equivale al principio de razonabilidad de las leyes y se refiere al sentido de justicia; no sólo es procesal sino que se refiere también al proceso de creación de las leyes, y puede ser adjetivo o procedimental.

El debido proceso legal es una garantía que otorga a sus ciudadanos el derecho, tiene su origen en el antiguo derecho consuetudinario.

En Guatemala, el debido proceso legal está contenido en el Artículo 12 de la Constitución Política, mismo que determina: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."

Esta disposición es reiterada por el Artículo 4 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y



preestablecido. En todo procedimiento administrativo o judicial deben guardarse u observarse las garantías propias del debido proceso”.

Asimismo, el debido proceso está regulado por los Artículos 4 y 20 del Código Procesal Penal, por el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, y por el Artículo 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

4.3. Análisis constitucional del debido proceso

La garantía del debido proceso no sólo se cumple cuando en un proceso se desarrollan los requisitos de los procedimientos que prevé la ley y se le da oportunidad de defensa a ambas partes de esa relación procesal; sino que también implica que toda cuestión litigiosa debe dirimirse conforme disposiciones normativas aplicables al caso concreto con estricto apego a lo que dispone el Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; además, que los tribunales deben considerar a la Carta Magna como la superior y se viola al debido proceso si a pesar de haberse observado meticulosamente el procedimiento; en la sentencia se infringen principios que le son propios a esta garantía constitucional.

4.4. Los derechos humanos en Guatemala

Los derechos humanos han sido conocidos desde distintos puntos de vista. Varias veces se ha confundido el tema con actividades políticas o ideológicas. Muchos

consideran que el tema es exclusivo de los pobres, algunos que es una forma de proteger a los delincuentes, una limitante para aplicarles justicia; y otros opinan que es un recurso de los poderosos para enfrentar a las masas. Estas ideas erróneas hacen evidente la necesidad de buscar un concepto integral de derechos humanos. Por ello es necesario presentar a continuación algunos conceptos más comunes en torno a la materia.

Los derechos humanos son una herencia histórica que le pertenece a cada persona y a cada nación; conllevan en sí mismos un mensaje de alegría y esperanza para vivir en un mundo mejor.

Para darle un enfoque al tema objeto de estudio, desde la perspectiva de los derechos fundamentales del hombre, es decir como parte de los derechos naturales inherentes a toda persona, que nacen con la humanidad misma, y que siempre han evolucionado de acuerdo a cada época; se analizan las siguientes definiciones.

Así por ejemplo el maestro Gregorio Peces Barba, considera a los derechos humanos como: "Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los

grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.⁶⁴

Desde este punto de vista, la defensa de los derechos humanos se presenta como un reto de nuestro tiempo, la pieza clave de la justicia del derecho y de la legitimidad del poder.

“Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional”.⁶⁵

En general, los derechos humanos se pueden definir como derechos inherentes a la naturaleza humana, según sus necesidades humanas y la posibilidad real de satisfacerlas dentro de una sociedad; por lo que, la temática de los derechos humanos, está en función de los valores constituidos en una sociedad histórica concreta y de los fines que ella pretende realizar; siempre que se respete como principio básico la esencia de la dignidad humana como fin de sí misma, tomando también en cuenta que:

⁶⁴ Peces - Barba, Gregorio. **Derechos fundamentales I**. Pág. 27.

⁶⁵ Pérez Luño, Antonio. **Derechos humanos, estado de derecho y Constitución**. Pág. 48.



“El desarrollo del hombre está gobernado por leyes, no por artificios, y la ley de causa y efecto es tan absoluta e inevitable en el reino oculto de los pensamientos como lo es en el mundo de los objetos visibles y materiales”.⁶⁶ (Sic.)

En síntesis, se puede afirmar que los derechos humanos son un conjunto de principios, valores y normas, inherentes (por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza), universales e inviolables, que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y lo que debe respetar (deberes y derechos), y a los que no puede renunciar bajo ningún concepto.

4.4.1. Naturaleza jurídica de los derechos humanos

La naturaleza jurídica de los derechos humanos es eminentemente de carácter público, tomando en cuenta que estos derechos están contemplados fundamentalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema del país. En ese sentido, es importante recalcar que la naturaleza jurídica es pública por las condiciones en que la institución está en el ordenamiento legal vigente.

4.5. Análisis jurídico doctrinario de la derogación del Código Militar

Se considera que bajo el punto de vista jurídico y social, la suscripción de los Acuerdos de Paz entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG); establecieron un conjunto de compromisos tendentes a

⁶⁶ Allen, James. **Ob. Cit.** Pág. 5.



reformular la impartición de justicia en el Ejército. En particular, el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, plantea una serie de cambios dirigidos a reformar su doctrina y su sistema jurídico; enfocado al proceso penal militar, así como a determinar la garantía o violación a preceptos constitucionales.

El Código Militar, refleja el pensamiento jurídico proveniente del sistema inquisitivo alejado totalmente de la Constitución Política de la República de Guatemala; que refleja un sentido moderno, relacionado con el debido proceso y los derechos humanos y porque la precitada Ley Suprema, garantiza el debido proceso, para que éste desarrolle los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y le dé oportunidad de defensa a ambas partes de esa relación procesal.

Una de las causas más evidentes para el planteamiento de la derogación del Código Militar; es que el cuerpo legal que regula la jurisdicción penal militar fue promulgado en 1878; durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios, y aún está vigente para la aplicación del proceso penal militar e imposición de penas; no obstante que la jurisdicción penal militar tiene su fundamento legal en el Artículo 219 de la Constitución Política de la República de Guatemala; pero también está regulada en el Código Militar en el Artículo 1 de la Segunda Parte o parte procesal, que establece que la jurisdicción militar es la potestad de conocer y sentenciar los asuntos civiles y criminales militares; lo que refleja un punto de vista inquisitivo, sin garantismo penal y sistema acusatorio. Debido a lo anterior, los conflictos de interés, parcialidad y objetividad son problemas que se presentan en el proceso penal militar; porque la investigación se lleva a cabo



por el mismo órgano que se encuentra vinculado directamente con el juzgamiento; lo que demuestra que todavía opera el sistema inquisitivo en la jurisdicción penal militar; el cual ya no es posible que exista en la actualidad.

Por lo tanto, se considera que con la adopción de la Constitución Política de la República de Guatemala en 1986 y del Código Procesal Penal en 1994; lo que se pretende es coadyuvar al fortalecimiento de un estado de derecho y una nación moderna que garantice el respeto a los derechos humanos; lo que hace necesario y fundamental derogar el Código Militar de 1878; promulgando uno nuevo que garantice el respeto de los derechos humanos y las garantías constitucionales; transformando así las formas de operar la justicia penal en el Ejército de Guatemala.

4.5.1. El contenido de los Acuerdos de Paz en Guatemala

Desde las negociaciones de paz se identificó como una prioridad introducir a la institución armada en un proceso de reconversión, que incluyera: reformas a su ley, cambio de doctrina y de régimen educativo, ajustes en el fuero castrense (justicia militar), fortalecimiento de los controles democráticos sobre el Ejército y la modificación de la legislación vigente, entre otros aspectos.

“Las reformas legales abordadas en este capítulo están orientadas a modificar aspectos que las Partes firmantes de los Acuerdos consideraban sustanciales para la reconversión y modernización del Ejército, asegurar la sujeción de la institución militar



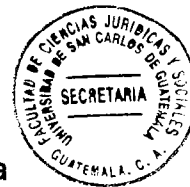
a la autoridad civil y reconstruir las relaciones cívico militares dentro de un régimen democrático...”⁶⁷

El tema de los Acuerdos de Paz, ha representado para la institución armada algunas expectativas por su potencial; en el plano internacional, la evolución del concepto de seguridad en los países desarrollados provocó que estos adecuaran sus políticas de defensa y legislación interna a su estructura militar, así como a la nueva realidad regional y los nuevos retos que debía enfrentar el Ejército en su conjunto.

La reformulación de una nueva doctrina orientada al respeto de la Constitución Política de la República, a los derechos humanos, a los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala en materia militar, a la defensa de la soberanía e independencia nacional, a la integridad del territorio del país, está contenida en los Acuerdos de Paz; en ese sentido el compromiso está orientado a modificar y guiar su modernización para adecuarla a la nueva situación del país, contexto regional y a los tratados multilaterales de los que Guatemala es parte; lo que refuerza la derogación del Código Militar.

Uno de los objetivos de los Acuerdos de Paz, era crear una estructura de administración de justicia militar, que asegurara el debido proceso y la defensa técnica de los acusados; aparte de una política de derechos humanos al interior de la institución; para el efecto en el marco de dichos compromisos se elaboró la Matriz de

⁶⁷ Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, Minugua. **Informe de Verificación: Situación de los compromisos relativos al Ejército en los Acuerdos de Paz.** Pág. 8.



Seguridad y Defensa del Gobierno de la República y el Ministerio de la Defensa Nacional creó la Unidad Ejecutora del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia Militar, cuyo objetivo central era la modernización de dicha justicia; lo cual hasta la fecha no se ha logrado, puesto que aún no se ha derogado, ni siquiera modificado el Código Militar que data de 1878.

La transformación y modernización de la justicia penal dentro del Ejército de Guatemala; según los Acuerdos de Paz, era un eje estratégico para avanzar en el proceso de construcción democrática y de fortalecimiento del estado de derecho en el país; que cobraría aún más importancia y significado, puesto que los militares fueron los actores clave en el mantenimiento del régimen autoritario y represivo que obstaculizó el desarrollo institucional democrático del país.

“El titular de la gran mayoría de los compromisos de los Acuerdos de Paz es el Gobierno. Ello implica que tiene la responsabilidad directa de tomar las medidas específicas para cumplirlos. En el caso de los compromisos relativos al Ejército, es necesaria una clara muestra de voluntad política que permita dejar atrás las secuelas del pasado de enfrentamiento, avanzar en el camino de la reconciliación nacional..., recomponer las relaciones cívico-militares en el sentido de superar la brecha que se ha generado entre diferentes actores de la sociedad civil y el estamento militar. Al Ejército de Guatemala cabe la responsabilidad histórica de modernizarse para acompañar



adecuadamente la construcción de un país en paz y con desarrollo, cuya agenda está contenida en los Acuerdos de paz”.⁶⁸

4.5.2. Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática

Los acuerdos políticos logrados durante el proceso de diálogo y negociaciones de paz (1990-1996), tuvieron como referente directo la existencia del Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en septiembre de 1996.

El numeral 35 de este acuerdo establece que: “La misión del Ejército de Guatemala queda definida como defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio; no tendrá asignadas otras funciones y su participación en otros campos se limitará a tareas de cooperación. Las medidas concretadas en el presente Acuerdo adecuan su doctrina, medios, recursos y despliegue a sus funciones y a las prioridades de desarrollo del país”.

Derivado a lo anterior, ya no se puede continuar con las mismas bases legales que regularon la función militar en Guatemala durante la vigencia del enfrentamiento armado interno.

⁶⁸ <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/ejército.html> (Guatemala, 17 de noviembre de 2013).



“En todo caso, la vigencia de este acuerdo delimita el principio del final del poder político militar y constituye una importante plataforma conceptual inicial, a partir de la cual será posible avanzar en la definición de la relación entre Estado, sociedad y fuerzas armadas en el marco de una democracia”.⁶⁹

El Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática; plantea la orientación de la doctrina hacia el respeto de la Constitución Política de la República, los derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala en materia militar, la defensa de la soberanía e independencia nacional, la integridad del territorio del país y los contenidos básicos en esta materia considerados en los Acuerdos de Paz.

Es en el contexto político que el Estado guatemalteco aceptó su reestructuración y la de sus instituciones a fin de democratizarlas, evitando la exclusión política, la intolerancia ideológica y la polarización de la sociedad; para ser capaz de cumplir con el cometido de servir a la justicia social, la participación política, la seguridad y sobre todo el desarrollo integral de la persona; por lo tanto, tiene la obligación de cumplir los compromisos adquiridos; para el efecto, tiene que derogar el Código Militar aprobando uno nuevo que se ajuste al derecho penal moderno.

⁶⁹ Rosada Granados. **Ob. Cit.** Pág. 217.



4.5.3. Decreto 41-96 del Congreso de la República, que reformó el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y el Código Militar

El Decreto número 41-96 del Congreso de la República de Guatemala, entró en vigencia como consecuencia de los compromisos adquiridos por el Estado con la firma de la paz; el mismo reformó el fuero militar y estableció que los militares que cometan delitos o faltas comunes y conexos deben ser juzgados en el fuero penal común y no ante tribunales militares, lo que se valora como un importante avance para la reforma del Código Militar; no obstante, se considera que lo mejor sería la derogación del mismo, puesto que los tiempos han cambiado y el mismo ya no se ajusta a la realidad, sobre todo en lo que al debido proceso se refiere.

El objetivo de este decreto se deriva del hecho que los tribunales militares tenían competencia para juzgar delitos del orden común que fueran cometidos por los integrantes del Ejército, aunque los mismos no tuvieran como bien jurídico una situación eminentemente militar; por lo que tres de los cuatro artículos que fundamentan el decreto hacen modificaciones de fondo en lo que respecta a la jurisdicción militar.

Este decreto surge más que todo por motivaciones de grupos de la sociedad civil, que han sido antagónicos con la institución armada; teniendo como fin principal dejar sin herramientas procesales a los tribunales militares al derogar el Artículo 546 del Código Procesal Penal, el cual adecuaba los procedimientos del proceso penal militar al proceso acusatorio establecido en el citado código.



Asimismo, con el referido decreto se trató de eliminar los tribunales militares, ya que el Artículo 2, suprimió la literal f) del Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial; no obstante que los tribunales militares están establecidos al más alto nivel, al regularlos el Artículo 219 de la Constitución Política de la República de Guatemala; por lo que aunque en efecto se suprimieron los tribunales militares en la Ley del Organismo Judicial; estos siguen existiendo y están vigentes, ya que todavía los reconoce la propia Constitución; lo que sí es cierto, es que esto puede ser tomado como un inicio para el proceso de derogación del Código Militar.

Es posible que la intención de suprimir a los tribunales militares de la Ley del Organismo Judicial, sea con el objeto de desligar a la Corte Suprema de Justicia del gasto presupuestario de la instalación de estos tribunales y el pago de sueldos del personal; pero no se debe dejar de lado lo que establece en su parte conducente el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca...” lo cual, se considera como otra razón para derogar el Código Militar.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia desde que: “El 5 de mayo de 1825, cuatro años después de la independencia de España, se dispone por decreto legislativo que el poder judicial resida en la Corte Suprema de Justicia”.⁷⁰

⁷⁰ Barrientos Pellecer. **Ob. Cit.** Pág. 59.



Todo lo analizado en este trabajo, resalta la importancia de la interpretación legal, del debido proceso, del respeto de los derechos humanos y de las garantías constitucionales; así como del Ejército de Guatemala y la jurisdicción penal militar; aspectos básicos para que se promueva la reestructuración y organización de su justicia, implementado un Código Militar que esté acorde al sistema jurídico moderno, que tenga aplicación dentro de la justicia eminentemente militar y que garantice el debido proceso y los derechos humanos.

Asimismo, se evidenció la tergiversación que existe en el medio legal con la aplicación del Código Militar; en virtud que desde 1878 ha estado vigente paralelamente con varias Constituciones Políticas hasta llegar a la actualidad; y a pesar que tanto los textos constitucionales como la legislación ordinaria, han sido constantemente actualizados y adecuados a las exigencias sociales, políticas y legales del momento; al Código Militar, no se le han introducido reformas para adecuarlo a la normativa constitucional y ordinaria actual; lo que demuestra su ambigüedad con la legislación vigente; es más, debido a su naturaleza es de suma importancia que se derogue o reforme el mismo para fortalecer el sistema de justicia; especialmente, en lo referente a la jurisdicción penal militar.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Una verdadera democracia se basa en el respeto a los derechos humanos de todas las personas que conforman una sociedad como la guatemalteca; en donde todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos; estos postulados los establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación internacional referente a los derechos humanos.

Debido a lo anterior es que el Código Militar de 1878, ya no responde a los objetivos y necesidades de una justicia moderna, acorde al avance del resto de la justicia nacional; en virtud que ha permanecido estático en relación a las demás áreas del derecho que constantemente se están renovando; sus más de 134 años de vigencia, contravienen las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala; y convierten su procedimiento de enjuiciamiento en ineficaz, pues contradice el debido proceso y no respeta los derechos humanos de los militares.

Por lo tanto, se propone la derogación del Código Militar y la creación de uno nuevo, que tome en cuenta los principios constitucionales de legalidad, defensa, presunción de inocencia, respeto de los plazos para la detención e interrogatorio de los detenidos, la publicidad de las actuaciones y sobre todo que el imputado sea tomado como parte procesal y no como un objeto de la investigación, puesto que en la actualidad se le desvaloriza y deshumaniza.



BIBLIOGRAFÍA

- ARCE, Manuel José. **La justicia militar**. El Salvador: (s.e.), (s.f.).
- ALLEN, James. **Como el hombre piensa**. Inglaterra: (s.e.), 1903.
- ASTROSA HERRERA, Renato. **Derecho penal militar**. Chile: Ed. Jurídica de Chile, 197.
- BARRIENTOS PELLECCER, César R. Crisóstomo. **Los poderes judiciales, talón de Aquiles de la democracia**. 2a. ed. Guatemala: Ed. Saberes, 1991.
- CAAL ESTRADA, Deydania Elizabeth. **La necesidad de la actuación de la fiscalía del Ministerio Público en el juicio militar**. Guatemala: (s.e.), 2005.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario militar, aeronáutico, naval y terrestre**. Argentina: Ed. Heliasta, 1961.
- CALDERÓN SERRANO, Ricardo. **Derecho penal militar**. México, D.F: Ed. Minerva, S. de R. L., 1944.
- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. **Gaceta jurisprudencial No 43. Expedientes números 1031-96 y 1155-96**. Guatemala: (s.e.), 1996.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al derecho procesal del trabajo**. 9ª. ed. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2009.
- CHUTÁN REYES, Luis Guillermo. **Relación de los tribunales militares con el Organismo Judicial y sus consecuencias jurídicas**. Guatemala: (s. e.), 2008.
- CLARA CASTELLANOS, Néstor Estuardo. **Inconstitucionalidad del Artículo 359 Código Procesal Penal, Decreto No. 51-92**. Guatemala: Ed. R&R Multimpresos, 1998.
- DE BORDEJES MORENCO, Fernando. **Diccionario militar, estratégico y político**. Madrid, España: Ed. San Martín, 1981.
- DE LEÓN ESCRIBANO, Carmen Rosa. **Manual para la construcción de la paz por la sociedad civil**. Guatemala: (s. e), 2006.
- FUENTES, César V. **Proceso de paz en Guatemala. Acuerdo: Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática y reformas constitucionales**. Guatemala: Ed. Centroamericana, 2001.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Los tribunales militares y la Constitución**. Guatemala: (s.e), 1996.



GIRÓN VÁSQUEZ, Ronald. **Derecho penal militar guatemalteco**. Guatemala: Editorial del Ejército, 1977.

<http://definicion.de/ejército/>. (Guatemala, 15 de septiembre de 2013)

[http://luismezquita.com/Minugua%20\(E\)/Docs%20AGeneral/Derechos%20Humanos/CDROM/Asegun](http://luismezquita.com/Minugua%20(E)/Docs%20AGeneral/Derechos%20Humanos/CDROM/Asegun) (Guatemala, 26 de mayo de 2014)

http://museo.mil.gt/v1/historia_militar/ (Guatemala, 15 de septiembre de 2013)

<http://www.prensalibre.com.gt/noticias/Servicio-cívico-atrae-miles-jóvenes-0-4385561.html>. (Guatemala, 28 de agosto de 2013)

<http://www.resdal.org/justicia/justicia-militar.html>. (Guatemala, 1 de septiembre de 2013)

<http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,747,0,0,1,0> (Guatemala, 1 de septiembre de 2013).

<http://www.cuc.org.gt/materiales/historiadeguatemala.pdf>. (Guatemala, 15 de septiembre de 2013)

http://www.guatemala.de/Doks/Militaerreform_span.pdf. (Guatemala, 15 de septiembre de 2013)

http://www.iidh.ed.cr/comunidades/seguridad/docs/seg_docfuerzas/doctrina%20de%200la%20defensa%20militar-mdng-2004.pdf. (Guatemala, 15 de septiembre de 2013)

<http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/ejército.html> (Guatemala, 17 de noviembre de 2013)

<http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/ejercito.html> (Guatemala, 26 de mayo de 2014)

<http://wikipedia/ejército/>. (Guatemala, 25 de mayo de 2014).

<http://drae.ejército.es/>.com (Guatemala, 6 de mayo de 2014).

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1969.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de Verificación: Situación de los compromisos relativos al Ejército en los Acuerdos de Paz**. Guatemala: Ed. Minugua, 2002.



MORALES ROMERO, Carlos Humberto. **El consejo de guerra en el medio jurídico guatemalteco.** Guatemala: (s.e), 1973.

MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria.** Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 28ª ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

OMEBA. **Enciclopedia jurídica.** Tomo XIII. Argentina: Ed. Bibliográfica, (s. f.).

PAZ Y PAZ, Claudia. César Azabache, Rodolfo Hernández y Jorge Arriaga. **Justicia militar.** Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 1997.

PECES-BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales I.** Madrid, España: (s,e), 1973.

PELÁEZ ALMENGOR, Oscar Guillermo. **Energía utópica: La Revolución de Octubre y los Acuerdos de Paz.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2011.

PELÁEZ ALMENGOR, Oscar Guillermo. **Historia de Guatemala.** Guatemala: Ed. USAC, (s. f).

PÉREZ LUÑO, Antonio. **Derechos humanos, estado de derecho y Constitución.** España: Ed. Universidad de Sevilla, (s. f.).

PORTILLO CABRERA, Afonso. **Libro de la defensa nacional de la república de Guatemala.** Guatemala: (s. e.), 2001.

ROSADA GRANADOS, Héctor. **La función del Ejército en una sociedad democrática y el proceso de la reconversión militar en Guatemala.** Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 1996.

RUBIO SÁNCHEZ, Manuel. **Historia del Ejército de Guatemala.** Guatemala: Editorial del Ejército, 2000.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Ricardo Juan Cavallero. **Derecho Penal Militar, Lineamientos de la Parte General.** Buenos Aires: Ed. Jurídicas Ariel, 1980.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.



Código Militar. Justo Rufino Barrios, General de División y Presidente de la República de Guatemala, Decreto número 214, 1878.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92, 1992.

Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala. Congreso de la República, Decreto número 72-90, 1990.

Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 52-2005, 2005.

Ley de Servicio Cívico. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 20-2003, 2003.

Reglamento para Especialistas del Ejército de Guatemala. Lucas García, General de División y Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo sin número, 1981.

Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. Álvaro Arzú, Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo sin número, 1996.

Reglamento para la Prestación del Servicio Cívico Militar. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 713-2003, 2003.

Reglamento del Servicio de Justicia Militar. Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 14-70, 1970.